Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Empresa Nacional de Artes Gráficas
E.N.A.G

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 17 DE DICIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,609

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

43-2014	**PODER LEGISLATIVO** Decreta: Ascender a los Comisionados de Policía: RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA, FÉLIX VILLANUEVA MEJÍA, JOSÉ ECLISERIO OLIVA ACOSTA, JOAQUIN AMADO MEJÍA ALVARENGA Y ELDER MADRID GUERRA, al Grado de COMISIONADO GENERAL DE POLICÍA.	A. 1-2
	Decretos Nos.: 72-2014, 138-2014 y 139-2014	A.3-23
	Otros.	A. 24

Sección B
Avisos Legales B. 1-28
Desprendible para su comodidad

Poder Legislativo

DECRETO No. 43-2014

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo de conformidad al Artículo 43, reformado de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de Policía Nacional de Honduras.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales propuestos por el Poder Ejecutivo mediante Oficio CIDES-0196-2014, para ser ascendidos al grado inmediato superior han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, según Decreto No.67-2008 y sus reformas.

POR TANTO:

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Ascender a los Comisionados de Policía: RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA, FÉLIX VILLANUEVA MEJÍA, JOSÉ ECLISERIO OLIVA ACOSTA, JOAQUIN AMADO MEJÍA ALVARENGA Y ELDER MADRID GUERRA, al Grado de COMISIONADO GENERAL DE POLICÍA.

ARTÍCULO 2.- Ascender a los Subcomisionados de Policía: GUSTAVO ADOLFO FAJARDO HERNÁNDEZ, ROGER MEDARDO MARADIAGA AMADOR, RAMÓN BANEGAS CÁRDENAS, WILMER DANILO MARTEL VALLE Y ERICK NAVAL GARCÍA CANALES, al Grado de Comisionado de Policía.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ARTÍCULO 3.- Ascender a los Comisarios de Policía: MIGUEL ROBERTO PÉREZ SUAZO, MESIL MARIN AGUILAR AMAYA, EVER DANILO MEJÍA MEJÍA, FÉLIX ALEJANDRO MALDONADO JIMÉNEZ, EDWIN MARTIN MURILLO RIVERA, NAHUN HERNÁNDEZ ESCOBAR, MARDEN RENÉ ROMERO ESCOBAR, MAURO ANTONIO FLORES SANTOS, JULIO ROBERTO ROMERO CANALES, LINCOLN GUSTAVO PACHECO MURILLO, JOSÉ LUIS FLORES ORDOÑEZ, WILSON ANTONIO ALVARENGA NÚÑEZ, MIGUEL ALBERTO PONCE SORTO, ELMER SANTIAGO PORTILLO PLEITEZ, GERSON ONAN VELASQUEZ AGUILERA Y FRANCIS ARTURO RIVERA VARGAS, al Grado de Subcomisionado de Policía.

ARTÍCULO 4.- Ascender a los Subcomisarios de Policía: ALDRIN ENRIQUE LAÍNEZ CRUZ, EUNICE MASIEL FLORES MATUTE, MANUEL DE JESÚS SERVELLÓN MONTOYA, WALTER RAFAEL VARELA CILIEZAR, DORIS ESTELA CORTÉS PADILLA, JORGE LEONARDO VELÁSQUEZ AGUILAR, EDUARDO ENRIQUE LANZA LOZANO, WILBER MAYES RIOS, NOLVIA CRISTINA SORTO HERRERA, LUIS ALONZO BUSTAMANTE LOSANO, ROMÁN ADOLFO HERNÁNDEZ MALDONADO, OLMAN MIZAEL VALERIO ARDÓN y WILMER JURANDIR ORDOÑEZ PINEDA. Al Grado de Comisarios de Policía

ARTÍCULO 5.- Ascender al Subcomisario de Policía IGLER RUBÉN OSORIO PAZ, al Grado de Comisario de Policía de los Servicios de Intendencia.

Los Derechos Adquiridos derivados de los ascensos descritos en los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente Decreto serán efectivos a partir del primero de enero de 2014.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de junio de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de agosto de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Poder Legislativo

DECRETO No. 72-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en el año de 1985, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), antes Recursos Naturales, un predio de Ocho Mil Seiscientos Veinticuatro punto cero un metros cuadrados (8624.01m^2), adquirido mediante donación.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Azacualpa, Departamento de Santa Bárbara, ha solicitado se le transfiera el dominio del predio relacionado en el considerando anterior, para desarrollar diferentes obras comunales como ser un mercado municipal, una clínica materna infantil y un complejo de áreas recreativas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la atribución 41 Artículo 205 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional autorizar la enajenación de bienes nacionales y su aplicación a uso público.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) antes Recursos Naturales, para que a través de la Procuraduría General de República, proceda a efectuar el traspaso de dominio que ostenta sobre un inmueble de un área superficial de Ocho Mil Seiscientos Veinticuatro punto cero un metro cuadrado (8,624.01 m^2) según antecedente y cuyos límites y colindancias son las siguientes: Al Norte: mide 67.5 metros y colinda con propiedades del señor Antonio Pinto, calle pública de por medio; al Sur, mide 56.8 metros y colinda con propiedades de Alejandro Pineda; al Este, mide 145.4 metros y colinda con propiedades de Alejandro Pineda; y, al Oeste, mide 133.9 metros y colinda con propiedades de Ramón Rivera, Hermelinda Villalvir y Francisco Perdomo, calle pública de por medio, la cual se encuentra inscrito a su favor bajo el No.35, del Tomo 149 del Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Bárbara.

ARTÍCULO 2.- El inmueble relacionado en el Artículo anterior, una vez transferido, se utilizará para la construcción de diferentes obras comunales como ser un mercado municipal, una clínica materno infantil y un complejo de áreas recreativas.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de septiembre del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de octubre del 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Poder Legislativo

DECRETO No. 138-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Contrato de Préstamo No. 3386/BL-HO**, suscrito el 11 de diciembre de 2014, entre el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario para el financiamiento del **"Apoyo Programático a Reformas Estructurales del Sector Eléctrico",** hasta por un monto de **Ciento Treinta Millones de Dólares de Estados Unidos de América (US$130,000,000.00)**, se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.

CONSIDERANDO: Que el Financiamiento tiene por finalidad el fortalecimiento de la administración fiscal y financiera, el mejoramiento de la administración del sector energía así como el enfoque al desarrollo de programas de protección social.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el Contrato de Préstamo **No. 3386/BL-HO,** suscrito el 11 de diciembre de 2014, entre el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, en su condición de Prestamista, y **el Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del financiamiento del **"Apoyo Programático a Reformas Estructurales del Sector Eléctrico"** de hasta un monto de Ciento Treinta Millones de Dólares de Estados Unidos de América **(US$130,000,000.00),** que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. PROYECTO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 3386/BL-HO entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**.** Apoyo Programático a Reformas Estructurales del Sector Eléctrico, **11 de diciembre de 2014**. **CONTRATO DE PRÉSTAMO**. **ESTIPULACIONES ESPECIALES**. **INTRODUCCIÓN**. **Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor 1**. **PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**. CONTRATO celebrado el día 11 de diciembre de 2014 entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa de apoyo programático a reformas estructurales del sector eléctrico, en adelante denominado el "Programa". **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.** (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales y las Normas Generales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución y supervisión del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. **3. ORGANISMO EJECUTOR.** Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la que para los fines de este Contrato será denominada indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor". **CAPÍTULO I. Monto del Financiamiento y Objeto CLÁUSULA 1.01 Monto del financiamiento**. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Prestatario y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", integrado así: (i) hasta la suma de noventa y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$91.000.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario"; y (ii) hasta la suma de treinta y nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$39.000.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales". (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el "Préstamo". **CLÁUSULA 1.02 Objeto.** (a) El Financiamiento tiene por objeto apoyar la ejecución de un programa de reforma de políticas consistente en la implementación de las reformas y políticas sectoriales necesarias para mejorar la sostenibilidad financiera, la eficiencia operativa y la seguridad del suministro en su sector eléctrico. Los objetivos específicos son: (i) fortalecer la capacidad institucional y el marco regulatorio sectorial; (ii) mejorar la sostenibilidad financiera y eficiencia operativa; y (iii) adoptar políticas energéticas orientadas a garantizar la seguridad del suministro eléctrico. (b) El Prestatario no podrá destinar los recursos del Financiamiento para financiar los gastos descritos en la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales. Los recursos del Financiamiento podrán ser utilizados para financiar el rubro a que se refiere la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales. **CAPÍTULO II. Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisiones. CLÁUSULA 2.01 Amortización**. (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Capital Ordinario.** La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses a los setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato y la última a más tardar a los treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. **CLÁUSULA 2.02 Intereses**. (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.01 (j) de las Normas Generales de este Contrato. A partir de dicha Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija se aplicará la Tasa Fija de Interés de que trata el Artículo 2.01 (cc) de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04 (b) de las Normas Generales. (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. **CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales**. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento del Capital Ordinario para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario durante dicho período, como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos financiados con recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto, en un Semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de Semestres comprendido en el plazo original de desembolsos. **CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito**. El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. **CAPÍTULO III**. **Normas Relativas a Desembolsos**. **CLÁUSULA 3.01 Disposición básica.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. (b) El Banco efectuará los desembolsos en un solo tramo hasta por la suma de ciento treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

(US$130.000.000). El desembolso de este tramo requerirá el cumplimiento de las condiciones previas establecidas en este Capítulo y de las condiciones y procedimientos establecidos en el Capítulo IV de las Normas Generales. **CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a Dólares, el Banco, en acuerdo con el Prestatario podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección. **CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas a todos los desembolsos de los recursos del Financiamiento**. Los desembolsos del Financiamiento, estarán sujetos a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas estipuladas en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, el Prestatario, a satisfacción del Banco: (a) Mantenga un entorno macroeconómico conducente al logro de los objetivos del Programa; (b) Cumpla con las condiciones establecidas en estas Estipulaciones Especiales para el tramo correspondiente; (c) Mantenga abierta la(s) cuenta(s) especial(es) a que se refiere el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales, en el cual el Banco depositará los recursos del Financiamiento; y (d) Continúe cumpliendo con las medidas de política referentes al tramo o tramos ya desembolsados, cuando sea del caso. **CLÁUSULA 3.04. Condiciones especiales previas al desembolso del primer y único tramo del Financiamiento.** El Banco sólo iniciará el desembolso de los recursos correspondientes al primer y único tramo del Financiamiento, luego de que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones establecidas en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 3.03 anterior, las siguientes condiciones: I. Implementar un marco legal, regulatorio e institucional adecuado para el sector eléctrico. (a) Que se haya aprobado y se encuentre vigente la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) que define un nuevo marco legal, regulatorio e institucional para el sector; (b) Que se haya creado un Comité de Conducción (Steering Committee) para coordinar estratégicamente la implementación de los objetivos y disposiciones establecidas en la nueva LGIE, el cual contará con una Unidad Técnica que actuará como Secretaría Ejecutiva; (c) Que se haya elaborado el borrador del Reglamento General de la LGIE; (d) Que haya sido designada la autoridad superior del sector eléctrico responsable de definir las políticas para el sector; (e) Que se haya avanzado en el establecimiento de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), mediante: (i) la reglamentación de la Junta Nominadora; (ii) la integración de la Junta Nominadora; y (iii) la selección de la lista corta de candidatos para comisionados por parte de la Junta Nominadora; (f) Que, como parte de la LGIE, se haya definido la creación de un Operador del Sistema Eléctrico Nacional independiente, con la función de garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta operación del sistema; II. Mejora en la sostenibilidad financiera y eficiencia operativa del sector eléctrico. (g) Que se haya aprobado la implementación de un plan de acción de recuperación financiera y restructuración de la ENEE; (h) Que se hayan definido metas de control para limitar la contribución de la ENEE al déficit consolidado; (i) Que se haya completado la separación contable de las distintas áreas de la ENEE y se cuente con un informe con estados financieros de cada uno de los distintos segmentos de generación, transmisión y distribución; (j) Que se avance en la implementación de las acciones previstas para restructurar el área de distribución de la ENEE e implementar el sistema de gestión integral de pérdidas con base en las recomendaciones del Proyecto de Mejora de la Eficiencia del Sector de Energía (PROMEF); (k) Que se hayan revisado las condiciones de precio y suministro de los Acuerdos de Compra de Energía (PPAs) suscritos con generadores térmicos privados cuyos contratos vencen en el año 2014; (l) Que se haya avanzado hacia realizar procedimientos competitivos de compra de energía mediante la elaboración de borradores de contratos estándar para la compra de energía térmica; (m) Que, como parte de las reformas del sector eléctrico, se haya definido un régimen tarifario, fiscal e impositivo transparente y adecuado para el sector; (n) Que se haya revisado y actualizado la fórmula de ajuste por combustible a las tarifas; (o) Que se haya definido el procedimiento y responsabilidades institucionales para la implementación de la focalización del subsidio al consumidor de energía eléctrica a partir del año 2015; III. Adoptar políticas energéticas para garantizar la seguridad del suministro. (p) Que, como parte de las reformas del sector eléctrico, se haya definido que todos los procesos de contratación de energías renovables se llevarán a cabo mediante procesos de licitación competitivos; (q) Que se haya iniciado la ejecución del Proyecto de Fortalecimiento del Marco de Políticas Regulatorio e Institucional para las Energías Renovables (FOMPIER) para proponer las metodologías necesarias para los procesos competitivos, mediante la contratación de un coordinador para el proyecto; (r) Que se haya ordenado elaborar planes de eficiencia y ahorro energético en las instituciones de la administración pública; (s) Que se haya ordenado el establecimiento de un esquema tarifario que incentive el consumo en horas de valle e incrementos en hora de punta (tarifas multi-horarias); (t) Que se encuentren vigentes las interfaces entre el mercado eléctrico hondureño y el MER. **CLÁUSULA 3.05. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de doce (12) meses, contado a partir de la vigencia del presente Contrato. **CLÁUSULA 3.06. Gastos excluidos del Financiamiento.** (a) No podrán utilizarse los recursos del Financiamiento para financiar: (i) gastos en bienes incluidos en las categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Naciones Unidas ("CUCI"), que figuran en la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales; (ii) gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$10.000); (iii) gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo; (iv) gastos en bienes suntuarios; (v) gastos en armas; (vi) gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas; y (vii) gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco. (b) Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos del Financiamiento han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos. **CLÁUSULA 3.07. Lista negativa.** Los bienes a que se refiere el literal (i) del inciso (a) de la Cláusula 3.06 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de la Naciones Unidas, CUCI[1], incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

Categoría	Subcategoría	Descripción del bien
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no substitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas;
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

1 Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, Nº. 343 (1986).

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CAPÍTULO IV. Ejecución del Programa. CLÁUSULA 4.01 Carta de Política Sectorial. Las partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política Sectorial de fecha 20 de noviembre de 2014, dirigida por el Prestatario al Banco, que describe los objetivos, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa y, en la cual el Prestatario declara su compromiso con la ejecución del mismo, es parte integrante del Programa, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 4.04 de este Contrato. **CLÁUSULA 4.02 Reuniones periódicas.** (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor y el Banco se reunirán, a instancia de cualesquiera de las partes, en la fecha y el lugar que se convenga para intercambiar opiniones acerca de: (i) el progreso logrado en la implementación del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa. Con anterioridad a cualesquiera de dichas reuniones, el Prestatario, deberá entregar al Banco para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula. (b)Si de la revisión de los informes presentados por el Prestatario, el Banco no encuentra satisfactorio el estado de ejecución del Programa, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa, acompañados del cronograma respectivo. **CLÁUSULA 4.03 Evaluación ex- post**. El Prestatario se compromete a cooperar directamente o por intermedio del Organismo Ejecutor, en la evaluación del Programa que lleve a cabo el Banco posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos del mismo y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación. **CLÁUSULA 4.04 Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos.** Las partes convienen en que, si se aprobaren modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Contrato. **CAPÍTULO V. Registros, Inspecciones e Informes CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** Los recursos del Financiamiento deberán ser depositados en la Cuenta Especial o en las cuentas Especiales exclusivas para el Programa. El Prestatario se compromete a mantener registros contables separados y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.01 de las Normas Generales. **CLÁUSULA 5.02. Auditorías.** En relación con lo establecido en el Artículo 6.01 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Financiamiento. Dicho informe se presentará dictaminado por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia previamente aprobados por el Banco. **CAPÍTULO VI. Disposiciones Varias CLÁUSULA 6.01 Vigencia del Contrato**. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de Honduras adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en el contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes. **CLÁUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de el se deriven. **CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado. **CLÁUSULA 6.04 Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Del Prestatario:

Dirección postal:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín
Tegucigalpa, Honduras

Facsímil:

(504) 2237 4142

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil:

(202) 623-3096

CAPÍTULO VII. Arbitraje. CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo VIII de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Tegucigalpa, Honduras, el día arriba indicado. (F). REPÚBLICA DE HONDURAS, Wilfredo Cerrato Rodríguez, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas. (F). BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, David Ian Walker, Representante del Banco en Honduras".

"SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES. Abril de 2014. CAPÍTULO I. Aplicación de las Normas Generales **ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo para programas de apoyo a reformas de políticas que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. **CAPÍTULO II. Definiciones. ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) "Agente de Cálculo" significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso, tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán, mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable. (b) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (c) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (d) "Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad Unimonetaria, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (f) "Dólar" o "Dólares" significa dólar o dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa. (g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (i) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre. (j) "Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario, siguiente a la fecha en la que se alcance el importe mínimo de conversión automática de lo que sea mayor entre tres millones de Dólares (US$3.000.000) y el veinticinco por ciento (25%) del monto neto del Financiamiento aprobado (monto aprobado menos el monto cancelado del Financiamiento). (k) "Fecha de vigencia del Contrato" significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

en la cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales. (l) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. (m "Financiamiento del Capital Ordinario " significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (n) "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (o) "Fondo para Operaciones Especiales" es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (p) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (q) "Grupo del Banco" significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones. (r) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en un país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (s) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamo para programas de apoyo a reformas de políticas. (t) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (u) "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas definidas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. (v) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (w) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (x) "Programa" significa el conjunto de medidas de carácter institucional o de política que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante deberán poner en práctica para que el Banco desembolse los recursos del Financiamiento. (y) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario. (z) "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado en la fecha efectiva de la fijación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR. (aa) "Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa la suma de: (i) la Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01 (bb) siguiente; (ii) más o menos el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. (bb) "Tasa de Interés LIBOR"[1/] significa: la "USD-LIBOR-ICE", que es la tasa administrada por ICE Benchmark Administration (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la página correspondiente de las páginas Bloomberg Financial Markets Service o Reuters Service, o en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la Página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de

_____
[1/] Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (bb) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas de interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente. (cc) "Tasa Fija de Interés" significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(z) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco. (dd) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre. **CAPÍTULO III.** Amortización, Intereses y Comisión de Crédito. **ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses**. (a) **Financiamiento del Capital Ordinario**. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02(c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales**. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01(c) de las Estipulaciones Especiales. (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda. **ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito**. (a) **Financiamiento del Capital Ordinario**. Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año. La comisión se pagará en Dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15, 4.02 ó 5.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. **ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito**. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente. **ARTÍCULO 3.04. Tasa de Interés**. (a) **Financiamiento del Capital Ordinario**. (i) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo, hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (A) la Tasa de Interés Basada en LIBOR; (B) más el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. (ii) A partir de la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una Tasa Fija de Interés determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, calculada de la siguiente forma: (A) la respectiva Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(z) de estas Normas Generales, (B) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. Una vez determinada la Tasa Base Fija de acuerdo con el Artículo 2.01 (j) de estas Normas Generales, el Banco la notificará al Prestatario lo más pronto posible. (iii) El Prestatario y el Garante expresamente aceptan y acuerdan que: (A) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 2.01(bb) anterior y el Costo de Fondeo del Banco a que se refiere el Artículo 2.01(d) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y (B) cualquier riesgo de fluctuaciones en la Tasa de Interés Basada en LIBOR será asumida, en su integridad, por el Prestatario y el Garante, en su caso. (iv) Las partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (A) la ocurrencia de tales modificaciones; y (B) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si fuera el caso, con anticipación mínima de sesenta (60) días, de la tasa base alternativa aplicable. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de modificación. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales**. La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0,25% por año. **ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas**. Todos los pagos de amortización e intereses serán efectuados en la moneda desembolsada. **ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio**. El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al Dólar, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender Dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada Dólar. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo. (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. **ARTÍCULO 3.07. Valoración de monedas convertibles**. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. **ARTÍCULO 3.08. Participaciones**. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. **ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos**. Todo pago se imputará en primer término a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital. **ARTÍCULO 3.10. Pagos anticipados**. (a) Previa notificación escrita de carácter irrevocable presentada al Banco con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. (b) Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario por montos inferiores a tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado del Préstamo fuese menor a dicho monto. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (c) Sin perjuicio de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

lo dispuesto en el inciso (b) anterior, en los casos de pago anticipado total o parcial del saldo adeudado del Préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, cualquier ganancia o pérdida resultado de la cancelación o modificación de la correspondiente captación del Banco asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha del pago anticipado. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido y pendiente de pago por el Prestatario al Banco. El Banco igualmente cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia del incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado del Préstamo previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. **ARTÍCULO 3.11. Recibos**. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en días feriados**. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno. **ARTÍCULO 3.13. Lugar de los pagos**. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. **ARTÍCULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento**. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento**. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada. **CAPÍTULO IV.** Normas Relativas a Desembolsos. **ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso**. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya suministrado al Banco la información sobre la cuenta bancaria especial en la que el Banco depositará los desembolsos del Financiamiento. (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco una solicitud de desembolso en los términos que se indican en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso**. Si dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. **ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso**. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por los medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. **ARTÍCULO 4.04. Aplicación de los recursos desembolsados**. El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al capital ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso. **ARTÍCULO 4.05. Procedimiento para los desembolsos**. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato para ser depositados en la cuenta bancaria especial a que se refiere el Artículo 4.01(c) de estas Normas Generales; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; y (c) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al cinco por ciento (5%) del monto total del Financiamiento. **CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos**. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario del Programa convenido con el Banco o de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Programa debe ejecutarse. (d) Cualquier restricción de las facultades legales o alteración o enmienda de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, que a juicio del Banco puedan afectar desfavorablemente el Programa o los propósitos del Financiamiento. En este caso, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones o en el caso de falta de respuesta del Prestatario antes de la fecha en que debiera efectuarse el próximo desembolso, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco y no tratándose de un contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo. (g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina que un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor ha cometido una Práctica Prohibida durante la ejecución del Programa o en la utilización de los recursos del Préstamo o si un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor es temporalmente declarado inelegible para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en el proceso de sanción, o cualquier resolución. **ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas**. El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago, en los siguientes casos: (a) Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolonga más de sesenta (60) días; (b) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o un empleado, agente o representante de éstos ha cometido una Práctica Prohibida durante la ejecución del Programa o en la utilización de los recursos del Préstamo, siempre que exista evidencia de que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; o (c) Si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, o el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. **ARTÍCULO 5.03 Prácticas Prohibidas**. (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una "práctica corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una "práctica fraudulenta" es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una "práctica coercitiva" consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una "práctica colusoria" es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una "práctica obstructiva" consiste en: (A) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (B) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en este Contrato. (b) Si de acuerdo con lo establecido en los Artículos 5.01(g) y 5.02(b) de estas Normas Generales, se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, el Prestatario, el Organismo Ejecutor o un empleado, agente o representante de éstos, ha cometido una Práctica Prohibida, el Banco podrá, además: (i) emitir una amonestación a cualquier entidad o individuo involucrado en la Práctica Prohibida en formato de una carta formal de censura por su conducta; (ii) declarar a cualquier entidad o individuo involucrado en la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco; (iii) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (iv) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. (c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público. (d) El Prestatario, Organismo Ejecutor y cualquier empleado, agente o representante de éstos, podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. **ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos**. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos. **ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas**. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario. **CAPÍTULO VI.** Registros, Inspecciones e Informes**. ARTÍCULO 6.01. Control interno y registros**. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener adecuados sistemas de control interno contable y administrativo. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros, estados de cuentas e informes. Los registros deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas del Banco; y (b) dichos documentos incluyan la información relacionada con la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento. **ARTÍCULO 6.02 Inspecciones**. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento del Programa. (b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que el Banco inspeccione y revise en cualquier momento los registros y documentos que éste estime pertinente conocer, proporcionándole todos los documentos, incluidos los gastos efectuados con cargo al Financiamiento, que el Banco pueda solicitar razonablemente. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. Adicionalmente, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que responda a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. (c) En relación con la investigación de denuncias de Prácticas Prohibidas, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, prestarán plena asistencia al Banco, le entregarán cualquier documento necesario para dicha

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

investigación y harán que sus empleados o agentes que tengan conocimiento del Programa apoyado por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. (d) El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de los propósitos establecidos en este artículo, como investigadores, representantes, auditores o expertos, deberá contar con la total colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco. (e) Si el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso. **CAPÍTULO VII.** Disposición sobre Gravámenes y Exenciones **ARTÍCULO 7.01. Compromiso sobre gravámenes**. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. **ARTÍCULO 7.02. Exención de impuestos**. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato. **CAPÍTULO VIII.** Procedimiento Arbitral **ARTÍCULO 8.01. Composición del Tribunal**. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente. **ARTÍCULO 8.02. Iniciación del procedimiento**. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **ARTÍCULO 8.03. Constitución del Tribunal**. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **ARTÍCULO 8.04. Procedimiento**. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. **ARTÍCULO 8.05. Gastos**. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. **ARTÍCULO 8.06. Notificaciones**. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de diciembre del dos mil catorce.

ANTONIO CESAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

AL PODER EJECUTIVO.

POR TANTO: EJECÚTESE.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 16 de diciembre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 139-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesario en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Convenio Financiero No.5577-HN,** suscrito el 10 de diciembre de 2014, entre el **Banco Mundial (BM)**, en su condición de Prestamista, y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del "**Financiamiento para la Sostenibilidad Fiscal y Mejoramiento del Desarrollo de Políticas de Protección Social"** de hasta un monto de **Cincuenta y cinco Millones de Dólares de Estados de América (US&55,000,000.00**), se ampara en el Artículo 70 del Decreto No.17-2010.

CONSIDERANDO: Que el Financiamiento tiene por finalidad el fortalecimiento de la administración del sector de energía así como el enfoque al desarrollo de programas de protección social.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribuciones 19) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, así como empréstitos, celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **Convenio Financiero No. 5577-HN,** suscrito el 10 de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Diciembre de 2014, entre el **Banco Mundial (BM)**, en su condición de Prestamista, y **el Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario de **"Financiamiento para la Sostenibilidad Fiscal y Mejoramiento del Desarrollo de Políticas de Protección Social"** de hasta un monto de Cincuenta y Cinco Millones de Dólares de Estados Unidos de América **(US$55,000,000.00)** que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CRÉDITO NUMERO No.5577-HN. Convenio Financiero. (Financiamiento para la Sostenibilidad Fiscal y Fortalecimiento de la Protección Social) entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO. Con Fecha10 de Diciembre de 2014. CONVENIO DE FINANCIAMIENTO. Convenio, con fecha 10 de Diciembre de 2014, entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS (el Receptor) y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (la Asociación) con el propósito de brindar financiamiento para apoyar el Programa (según lo definido en el Apéndice de este Convenio). La Asociación ha decidido proporcionar este financiamiento sobre las bases, inter alia, de: (a) las acciones que el Receptor ha realizado conforme al Programa y las cuales están descritas en la Sección I del Programa I de este Convenio y (b) que el Receptor mantenga un marco de políticas macroeconómico adecuadas. El Receptor y la Asociación acuerdan lo siguiente: **ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES.** 1.01. Las Condiciones Generales (según lo definido en el Apéndice de este Convenio) constituyen parte integral de este Convenio. 1.02. A menos que el contexto requiera lo contrario, los términos en Mayúscula utilizados en este Convenio tienen sus significados adscritos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio. **ARTÍCULO II — FINANCIAMIENTO.** 2.01. La Asociación acuerda extender al Receptor, según los términos y condiciones establecidos o referidos en este Convenio, un crédito por un monto equivalente a cincuenta y cinco millones de Dólares ($55,000,000) (variante, "Crédito" y "Financiamiento"). 2.02. El Receptor podrá efectuar retiros de los recursos del Financiamiento conforme a lo establecido en la Sección II del Programa 1 de este Convenio. 2.03. La Máxima Tasa de Compromiso pagadera por parte del Receptor del Saldo del financiamiento no desembolsado deberá ser la mitad de uno por ciento (1/2 de 1%) por año. 2.04. El Cargo por Servicio pagadero por parte del Receptor por el saldo del Crédito desembolsado será la mayor de: (a) la suma de tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1 %) por año más el ajuste básico (b) tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1 %) anual. 2.05. El Cargo por Intereses pagadero por el Receptor del monto Desembolsado del Saldo del Crédito será equivalente al mayor de: (a) la suma de uno y cuarto por ciento (1.25%) anual más el Ajuste Básico; (b) cero por ciento (0%) anual. 2.06. Las Fechas de Pago son el 15 de Febrero y 15 de Agosto de cada año. 2.07. El monto principal del Crédito deberá ser reembolsado conforme al programa de reembolso establecido en el Programa 2 de este Convenio. 2.08. La Moneda de Pago es en Dólares de los Estados Unidos. **ARTÍCULO III — PROGRAMA.** 3.01. El Receptor declara su compromiso con los objetivos del Proyecto y su ejecución. Para este fin: (a) El Receptor y la Asociación deberán de tiempo en tiempo, a solicitud de cualquiera de las partes intercambiar opiniones acerca del marco de políticas macroeconómicas y el progreso alcanzado en la ejecución del Programa; (b) Previo a cada intercambio de opiniones, el Receptor deberá proporcionar a la Asociación para su análisis y comentarios un informe acerca del progreso alcanzado en la ejecución del Programa, en tal forma y detalle que la Asociación solicite razonablemente; y, (c) sin limitación a las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección, el Receptor deberá informar oportunamente a la Asociación acerca de cualquier situación que tenga como efecto revertir materialmente los objetivos del Programa o cualquier otra acción tomada de conformidad al Programa incluyendo cualquier acción especificada en la sección I de este Programa 1 de este Convenio. **ARTÍCULO IV — REMEDIOS DE LA ASOCIACIÓN.** 4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten en los siguientes, cualquier situación que se presente que haga improbable la ejecución del Programa ya sea de manera significativa o parcial. 4.02. Los Eventos Adicionales de Aceleración consiste en los siguiente, en concreto, cualquier evento especificado en la Sección 4.01 de este Convenio que ocurran y continúan ocurriendo por un periodo de 30 días después de que la notificación del evento haya sido enviada por parte de la Asociación al Receptor. **ARTÍCULO V — EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN.** 5.01. Las condiciones Adicionales de Efectividad consisten en las siguientes: que el progreso logrado por parte del Receptor en la ejecución del programa sea satisfactorio para la Asociación de conformidad al marco de la política macroeconómica del Receptor: 5.02. La fecha límite de Efectividad es de noventa (90) días después de la firma de este Convenio. **ARTÍCULO VI — Representantes; Direcciones.** 6.01. El Representante del Receptor es su Ministro de SEFIN. 6.02. La Dirección del Receptor es:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
Dirección General de Crédito Público
Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín
Tegucigalpa, M.D.C

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Honduras C.A.
(504) 2237-4142

6.03 La Dirección de la Asociación es:

Asociación Internacional para el Desarrollo
1818 HStreet, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Cable:	Telex:	Facsímile:
INDEVAS	248423 (MCI)	1-202-477-6391

Washington, D.C.

ACORDADO, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, desde el día y año escritos anteriormente. **REPÚBLICA DE HONDURAS.** Por: (F) WILFREDO R. CERRATO R. **Representante Autorizado. Ministro de Finanzas. ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.** Por (F) J. HUMBERTO LÓPEZ.. **Representante Autorizado" Director de País."**

"PROGRAMA 1. Acciones del Programa; Disponibilidad de los Recursos del Financiamiento. Sección I. Acciones a realizar en el programa. Las acciones a realizarse por el Receptor conforme al Programa incluyen las siguientes: 1. Que el Receptor haya: (a) creado el PARC como se evidencia por medio del Decreto Ejecutivo No. PCM-28-2014 del 9 de junio de 2014 y publicado el 17 de junio de 2014; (b) a través de la PARC, efectuar obligatoria y operativamente el registro de los empleados de la SEFIN, DEI, HONDUTEL, IHSS y del INA en el SIREP evidenciado por la: (i) Resolución de PARC de fecha 19 de agosto de 2014 y publicada el 3 de septiembre de 2014; y (ii) el informe de SIREP fecha 9 de octubre de 2014, certificada por el Ministro de la SEFIN mediante oficio No. S-101-2014 de fecha 14 de octubre de 2014; y, (c) a través de la SEFIN, publicar el número de empleados en las instituciones referidas en el párrafo (b) anterior de este Programa y registrados en el SIREP, como lo demuestra el informe publicado en www.sefin.gob.hn. 2. Que el Receptor haya: (a) promulgado la Ley de Contratación Electrónica del uso de adquisiciones de los acuerdos marco de contratación, compras compartidas y subastas inversas; (b) que permite la regulación emitida por la Ley de Adquisición Electrónica, No.00641-2014 publicada el 28 octubre 2014; y (c) a través de SEFIN y DPTMRE se haya firmado un acuerdo de servicios compartidos de fecha 14 de octubre de 2014, a través del cual SEFIN proporcionará apoyo tecnológico de la información en la administración de la plataforma de Honducompras. 3. El Receptor a través de SEFIN tiene: (a) aprobada y publicada una estrategia de gestión de la deuda a medio plazo, como se evidencia por la Comisión de Crédito Público Resolución N° 3, de fecha 13 de octubre 2014; y (b) presentó la estrategia referida en la Sección 3 (a) de Programa al Congreso, como lo demuestra en la Carta No.CP-GDR-338-2014 de la SEFIN, de fecha 22 de octubre 2014, recibida en la Secretaría del Congreso el 22 de octubre de 2014. 4. Que el Receptor haya implementado tecnología y medidas de gobierno corporativo, incluyendo: (a) eliminar el subsidio a la electricidad directa para los clientes residenciales que consumen más de 75 kWh por mes, según lo evidenciado por el Decreto Legislativo No. 278-2013 del 21 de diciembre de 2013 y publicado el 30 de diciembre de 2013; (b) para los efectos de la separación de las actividades de distribución, transmisión y generación, por mandato la Junta Directiva de la ENEE para reestructurar la ENEE y crear una empresa de distribución subsidiaria con una Planificación en la Unidad de Ingeniería de Distribución y una Unidad de Gestión Comercial de Administración y, como se evidencia a través de: (i) el Decreto Legislativo No 404-2013, del 2 de abril de 2014 y publicada el 20 de mayo de 2014; y (ii) la resolución del Consejo Ejecutivo de la ENEE No.01-JD-Ex –11-2014 de fecha 13 de octubre de 2014; (c) a través de la ENEE, el establecimiento de un sistema de Planificación en Distribución de la Unidad de Ingeniería y el sistema de la Unidad de Administración Comercial, como lo demuestra la resolución del Consejo Ejecutivo de la ENEE No.01-JD-Ex –11-2014 de fecha 13 de Octubre de 2014; y (d) a través de la ENEE, la implementación de un Sistema Integrado de Administración Comercial Nacional, como lo demuestra: (i) la resolución del Consejo Ejecutivo de la ENEE No.01-JD-Ex –11-2014; y (ii) la carta de certificación de la ENEE de fecha 15 de agosto de 2014. 5. El Receptor, a través SEDIS, ha aprobado una nueva fórmula de focalización de los programas sociales, incluyendo Bono Vida Mejor, identificando los beneficiarios a través de un modelo que predice la extrema pobreza rural y urbana, como se evidencia por Acuerdo Ejecutivo No. SEDIS-079-2014 de fecha 27 de mayo de 2014. 6. El Receptor ha ordenado el uso de RUP de CENISS identificar a los beneficiarios de programas de asistencia social, como se evidencia por el Decreto Ejecutivo No. PCM 071 2014 fecha 10 de octubre de 2014 y publicado el 15 de octubre 2014; **Sección II. Disponibilidad de los Recursos del Financiamiento. A. General.** El Receptor podrá retirar los recursos del Financiamiento de conformidad con las disposiciones de la presente Sección y las instrucciones adicionales que la Asociación pueda especificar mediante notificación al Receptor. **B. Asignación de los Montos del**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Financiamiento. El financiamiento está asignado para ser retirado en un solo tramo, del cual el Receptor podrá hacer retiros del Financiamiento. La asignación de los montos del financiamiento para este fin se establece el siguiente cuadro:

Asignaciones	Monto del Financiamiento Asignado (indicado en US$)
(1) Desembolso de un solo tramo	55,000,000
MONTO TOTAL	55,000,000

C. Condiciones para la Liberación del Desembolso del Tramo. Ningún desembolso se realizará con respecto al Desembolso de Tramo Único a menos que la Asociación se encuentre satisfecha: (a) con el programa que se lleva a cabo por parte del Receptor y (b) con el marco de política macroeconómica adecuada del Receptor. **D. Depósitos de los Fondos del Financiamiento.** A menos que la Asociación acuerde lo contrario: 1. Todos los desembolsos de la Cuenta del Financiamiento deberán ser depositadas por la Asociación a una cuenta designada por el Receptor y aceptable para la Asociación; y 2. El Receptor deberá: (a) garantizar que en cada depósito de un monto del financiamiento a esa cuenta, un monto equivalente se contabilice en el sistema de administración presupuestaria del Receptor, de una manera aceptable para la Asociación; y (b) proporcionar a la Asociación con una confirmación por escrito dentro de dos semanas de realizado cada depósito. **E. Auditorías.** A solicitud de la Asociación el Receptor deberá: 1. tener la cuenta designada por el Receptor de conformidad a la Sección D.1 de esta Sección auditados por auditores independientes aceptables para la Asociación, de conformidad con los estándares de auditoría consistentemente aplicables y aceptables para la Asociación; 2. proporcionar a la Asociación en cuanto esté disponible, pero en cualquier caso, sin tardar más de cuatro meses después de la fecha de la solicitud de la Asociación para la auditoría, una copia certificada del informe de dicha auditoría, en tal alcance y detalle que la Asociación razonablemente solicite; y 3. proporcionar a la Asociación cualquier información relacionada con la cuenta y su auditoría según la Asociación razonablemente lo solicite. **F. Gastos Excluidos.** El Receptor se compromete a que los recursos del Financiamiento no serán utilizados para financiar los Gastos Excluidos. Si la Asociación determina en cualquier momento que algún monto del financiamiento se utilizó para hacer un pago de Gastos Excluidos, el Receptor deberá, oportunamente después de la notificación de la Asociación, reembolsar el monto equivalente a la cantidad de dicho pago a la Asociación. Los montos reembolsados a la Asociación correspondientes a dicha solicitud serán cancelados. **G. Fecha de Cierre.** La Fecha de Cierre es 01 de marzo de 2016".

"PROGRAMA 2

Programa de Reembolso

Fecha de Pago Debida	Monto Principal del Crédito reembolsable (expresado como un porcentaje)*
En cada 15 de Febrero y 15 de Agosto:	
comenzando el 15 de Febrero del 2020 e incluyendo el 15 de Agosto de 2029	**1.65**%
comenzando el 15 de Febrero del 2030 e incluyendo el 15 de Agosto de 2039	**3.35%**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

* Los porcentajes representan el porcentaje del monto principal del Crédito a ser reembolsado, a menos que la Asociación especifique lo contrario conforme a la Sección 3.03 (b) de las Condiciones Generales".

"**APÉNDICE. Sección I. Definiciones.** 1. "Ajuste Básico": el ajuste de la Asociación estándar básico para créditos en la moneda de denominación del crédito, en efecto a las 12:01 am hora de Washington, DC, en la fecha en que el crédito sea aprobado por los Directores Ejecutivos de la Asociación y se expresa como un porcentaje positivo o negativo anualmente. 2. "Bono Vida Mejor" significa el Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición Bono 10,000, es el programa de transferencias monetarias condicionadas en Salud, Educación y Nutrición cuyo objetivo principal es crear nuevas oportunidades para las familias en pobreza extrema, creado por Decreto Ejecutivo del Receptor No.010-2010, de fecha 13 de abril de 2010 y publicado en La Gaceta Oficial de El Receptor el 4 de Mayo de 2010, mismo que podrá ser enmendado de tiempo en tiempo mediante acuerdo por escrito con La Asociación. 3. "CENISS" significa Centro Nacional de Información del Sector Social, Centro Nacional de Información del Sector Social del Receptor, creado por Decreto Legislativo del Receptor No.38-2011, de fecha 13 de abril de 2011 y publicado el 13 de Junio de 2013. 4. "Congreso" significa Congreso Nacional, el Congreso Nacional del Receptor. 5. "Secretaría del Congreso" significa Secretaría del Congreso Nacional, Secretaría del Congreso del Receptor. 6. "DEI" significa la Dirección Ejecutiva de Ingresos, Unidad de Ejecutiva de Ingresos del Receptor, creada por Decreto del Receptor No.159-94, publicado el 17 de Diciembre de 1994. 7. "DPTMRE" significa Dirección Presidencial de Transparencia Modernización y Reforma del Estado, Unidad Presidencial del Receptor para la Transparencia, Modernización y Reforma del Estado. 8. "Ley de Contratación Electrónica" significa Decreto Legislativo del Receptor No. 36-2013, de fecha 1 de julio de 2014 publicada el 05 de agosto 2014. 9. "ENEE" significa la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Empresa Nacional de Energía Eléctrica del Receptor, creado por Decreto-Ley del Receptor No.48, de fecha 20 de febrero de 1957 y publicado el 28 de Febrero de 1957. 10. "Gastos Excluidos" significa cualquier gasto: a). para bienes y servicios brindados conforme a un contrato que cualquier institución de financiamiento nacional o internacional o agencia además de la Asociación o el Banco haya financiado o acordado financiar, que la Asociación o el Banco haya financiado o acordado financiar conforme a otro crédito, Donación o Préstamo; b) para los bienes incluidos en los siguientes grupos o sub-grupos de la Clasificación Estándar para el Comercio Internacional, Revisión 3 (SITC, Rev.3), publicado por los Documentos Estadísticos de las Naciones Unidas, Serie M No. 34/Rev.3 (1986) (el SITC), según lo designado por la Asociación por notificación al Receptor.

Grupo	Sub-grupo	Descripción del Artículo
112		Bebidas Alcohólicas
121		Tabaco, no manufacturado, desechos de tabaco
122		Tabaco, manufacturado (con o sin el contenido de substitutos del Tabaco)
525		Materiales Radioactivos y asociados
667		Perlas, piedras preciosas y semipreciosas elaboradas o no elaboradas
718	718.7	Reactores Nucleares, y partes del mismo; elementos del petróleo (cartuchos), no irradiados, para reactores nucleares
728	728.43	Maquinaria para el procesamiento del Tabaco
897	897.3	Joyería de oro, plata o metales del grupo de platino (excepto relojes o cajas para relojes) orfebrería o platería (incluyendo sets de gemas)
971		Oro, no monetario (excluyendo minerales de oro y concentrados)

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

(c). para bienes intencionados para propósitos militares o paramilitares o para el consumo de lujo; (d). para bienes dañinos para el medio ambiente, la manufactura, uso o importación que se encuentren prohibidos conforme a las leyes del Receptor o tratados internacionales de los cuales el Receptor es parte; (e). a cuenta de cualquier pago prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas conforme al capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y. (f). con respecto a la determinación por parte de la Asociación de la existencia de prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercivas que hayan sido llevadas a cabo por los representantes del Receptor u otro receptor de los recursos del Financiamiento, sin el Receptor (u otro receptor) habiendo tomado en tiempo las acciones apropiadas satisfactoriamente para la Asociación, encaminadas a dichas prácticas cuando éstas ocurrieran. 11. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales de la Asociación Internacional para el Desarrollo para los Créditos y Donaciones", con fecha 31 de Julio de 2010 con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice. 12. "Honducompras" significa sistema de información sobre adquisiciones del Receptor creado por Decreto Ejecutivo del Receptor No.PCM-10-2005, publicado el 14 de Octubre de 2005. 13. "HONDUTEL" significa Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, la Empresa de Telecomunicaciones del Receptor creado por Decreto-Ley del Receptor No.431, de fecha 17 de Mayo de 1976 y publicado el 4 de Junio de 1976. 14. "IHSS" significa el Instituto Hondureño de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social del Receptor creado por Decreto del Receptor No.140, de fecha 19 de Mayo de 1959 y publicado el 3 de Julio de 1959. 15. "INA" significa el Instituto Nacional Agrario, Instituto Nacional Agrario del Receptor creado por Decreto del Receptor No.69, de fecha 7 de Marzo de 1961 y publicado el 11 de Marzo de 1961. 16. "Programa" significa el programa de acciones, objetivos y políticas destinadas a: (i) fortalecer la administración fiscal y financiera; (ii) fortalecer la administración del sector de la energía y (iii) mejorar la focalización de los programas de protección social que se hacen referencia en la carta de fecha 03 de noviembre 2014 por parte del Receptor a la Asociación declarando el compromiso del Receptor para la ejecución del Programa y solicitando la asistencia de la Asociación en apoyo del Programa durante su ejecución. 17. "Comisión de Crédito Público" significa Comisión de Crédito Público, la Comisión de Crédito Público del Receptor dentro de la SEFIN. 18. "PARC" significa la Comisión de Reforma para la Administración Pública del Receptor (Comisión para la Reforma de la Administración Pública), creada por el Decreto Ejecutivo del Receptor No. PCM-0280-2014 del 9 de junio de 2014 y publicada el 17 de junio de 2014. 19. "RUP" significa Registro Único de Participantes, Registro Único de Participantes de CENISS. 20. "SEDIS" significa Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social del Receptor. 21. "SEFIN" significa la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Finanzas del Receptor. 22. "Desembolso de Tramo Único" significa el monto del financiamiento asignado a la categoría denominada "Desembolso de Tramo Único" en la tabla establecida en la parte B de la Sección II del Anexo 1 de este Convenio. 23. "SIREP" significa Sistema de Registros de Empleados Públicos, el sistema de la SEFIN para el registro de los empleados públicos.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales. Las Modificaciones a las Condiciones Generales son los siguientes: 1. La última oración del párrafo (a) de la Sección 2.03 (relacionada con las solicitudes de desembolso de los fondos) se elimina en su totalidad. 2. Secciones 2.04 (Cuentas Designadas) y 2.05 (Gastos Elegibles) se eliminan en su totalidad, y las secciones subsiguientes en el Artículo II en consecuencia se vuelven a enumerar. 3. "Sección 3.02. Cargo por Servicio y Cargo por Intereses": (a) Cargo por Servicio: El Receptor deberá pagar a la Asociación un cargo por servicio sobre el Monto Desembolsado del Crédito a la tasa especificada en el Convenio Financiero. El Cargo por Servicio deberá acumularse desde la respectivas fechas en que los montos del Crédito son desembolsados y serán pagaderos semestralmente acumulables en cada Fecha de Pago. Los Cargos por Servicio serán calculados sobre una base de 360 días con un año de doce meses y cada mes de 30 días; (b) "Cargo por Intereses": El Receptor deberá pagar a la Asociación intereses sobre el Monto Desembolsado del Crédito a la tasa especificada en el Convenio Financiero. El interés deberá ser acumulable desde las respectivas fechas en que los montos del Crédito son desembolsados y deberán ser pagaderos semestralmente acumulables en cada Fecha de Pago. El interés será calculado sobre una base de 360 días con un año de doce meses y cada mes de 30 días. 4. Secciones 4.01 (Ejecución del Proyecto en general) y 4.09 (Administración Financiera; Estados Financieros; Auditorías) se eliminan en su totalidad y las Secciones restantes en el Artículo IV en consecuencia se vuelven a numerar. 5. El

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

párrafo (a) de la Sección 4.05 (reenumerado según y de conformidad al párrafo 3 anterior y en relación con el Uso de Bienes, Obras y Servicios) se elimina en su totalidad. 6. El párrafo (c) de la Sección 4.06 (remunerado como tal de conformidad al párrafo 3 anterior) se modifica de la siguiente manera: "Sección 4.06. Planes; Documentos; Archivos. . .(c) El Receptor deberá conservar todos los registros (contratos, órdenes, facturas, avisos de cobro, recibos y otros documentos) que acrediten los gastos en virtud del financiamiento hasta el periodo de dos años después de la Fecha de Cierre. El Receptor deberá permitir que los representantes de la Asociación examinen dichos registros". 7. El párrafo (c) de la Sección 4.07 (reenumerado como tal de conformidad al párrafo 3 anterior) se modifica de la siguiente forma: "Sección 4.07 Monitoreo y Evaluación del Programa. . . (c) El Receptor deberá preparar, o causar que se preparen y proporcionar a la Asociación sin tardar más de seis meses después de la Fecha de Cierre, un informe de tal alcance y detalle que la Asociación razonablemente solicite, acerca de la ejecución del Programa, el cumplimiento por el Receptor y la Asociación de sus respectivas obligaciones en virtud de los Convenios Legales y el cumplimiento de los propósitos del Financiamiento". 8. Los siguientes términos y definiciones que figuran en el Apéndice se modifican o eliminan de la siguiente forma y los siguientes nuevos términos y definiciones se añaden en orden alfabético al Apéndice de la siguiente manera, con los términos que en consecuencia son reenumerados: (a). La definición del término "Gastos Elegibles" se modifica de la siguiente manera:

"Gastos Elegibles" significa cualquier uso que se hace del Financiamiento en apoyo del Programa, que no sea para financiar gastos excluidos de conformidad con el Convenio Financiero. (b). El término "Estados Financieros" y su definición como se establece en el Apéndice se eliminan en su totalidad. (c). El término "Pago Financiero" se modifica insertando las palabras "El Cargo por Intereses" entre las palabras "El Cargo por Servicio" y "El Cargo por Compromiso". (d) Un nuevo término llamado "Cargo por Intereses" es incorporado para leerse de la siguiente forma: "Cargo por Intereses" significa el cargo por intereses especificado en el Convenio Financiero para los propósitos de la Sección 3.02. (e) El término "Fecha de Pago" es modificado insertando las palabras "Cargos por Interés" entre las palabras "Cargos por Servicio" y "Cargos por Compromiso". (f) El término "Proyecto" es modificado y debe leerse como "Programa" y su definición se modifica de la siguiente forma: "Programa" significa el programa referido en el Convenio Financiado en apoyo al cual se realiza el Financiamiento. Todas las referencias a "Proyecto" a través de estas Condiciones Generales se interpretan como referencias del "Programa". (g) El término "Cargo por Servicio" es modificado reemplazando la referencia de la Sección 3.02 por la Sección 3.02 (a)".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ANTONIO CESAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de diciembre de 2014**.**

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

PODER JUDICIAL
AVISO DE MUERTE POR PRESUNCIÓN
Exp. 0501-2014-04160-LCV

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con el día ocho (8) de septiembre del presente año (2014), la señora **JENY MARISELA DAVILA REYES,** presentó una solicitud para que se le declare la muerte presunta de su esposo, el señor **VLADIMIRO MARTINEZ NUÑEZ,** quien es mayor de edad, casado, hondureño, con Identidad número 1811-1975-00237, desaparecido en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, desde el diecinueve (19) de agosto del año dos mil trece (2013), en virtud de haber transcurrido más de un año desde el riesgo inminente de muerte por causa de violencia contra su vida, sin haber tenido posteriores noticias del mismo.

San Pedro Sula, Cortés, veintisiete (27) de noviembre del dos mil catorce (2014).

OSMAN ROBERTO GAMEZ
SECRETARIO ADJUNTO
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION JUDICIAL
SAN PEDRO SULA, CORTES

17 D. 2014

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD IMPULSORA DE TURISMO, S. A." (IMTUSA)

El infrascrito, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada **IMPULSORA DE TURISMO, S. A." (IMTUSA),** en aplicación del artículo 174 del Código de Comercio, por este medio convoca a los accionistas de la citada sociedad a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en el Hotel Altiplano, de la ciudad de Ceiba, Atlántida, el día viernes de treinta de enero del año dos mil quince, a las 8:00 A.M.

En dicha Asamblea se conocerán, discutirán y resolverán sobre los siguientes asuntos de orden ordinario como ser: a) Aprobar o improbar los informes e inventarios, cuadro de pérdidas y ganancias y balance, b) Elegir los miembros del Consejo de Administración y el Comisario, así mismo señalar los emolumentos que devengarán; y, c) Otros asuntos de carácter ordinario que la Asamblea decida conocer y que no se encuentran en contravención a la legislación mercantil hondureña y los estatutos de la sociedad.

Quedan a disposición de los socios los libros y documentos relacionados con los fines de la Asamblea, los cuales pueden ser revisados en la recepción del Hotel Altiplano.

En caso de que no haya quórum en la fecha antes indicada, la Asamblea de referencia se realizará en segunda convocatoria el día sábado 31 de enero de 2015, en el mismo lugar y la hora señalada.

Tela, Atlántida, 8 diciembre del 2014.

RICARDO RECAREDO PATIÑO MEDINA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
IMPULSADORA DE TURISMO, S.A." (IMTUSA)
17 D. 2014

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE VENDEDORES DE LA FERIA AGROPECUARIA Y ARTESANAL DE SAN PEDRO SULA (SIVEFAA),** del domicilio de San Pedro Sula, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV Folio No. 706 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de diciembre de 2014.

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

15, 16 y 17 D. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: "Resolución No. 21. **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, D.C., diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

VISTA: Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, con fecha cuatro de abril del presente año, por el Abogado Jerónimo Sandoval, casado, Abogado y de este vecindario, actuando como Representante Legal de la Asociación de Salas Evangélicas de Honduras, organizada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir se otorgue a dicha Asociación Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos siguientes: 1°. Certificación del Acta de la Sesión Inaugural consultiva, verificada en la ciudad de San Pedro Sula, el día veintiocho de enero del presente año. 2°. Certificación de los Estatutos de la Asociación de Salas Evangélicas de Honduras. 3°. Certificación del nombramiento del Abogado Jerónimo Sandoval como Apoderado Legal de la Asociación de Salas Evangélicas de Honduras, con sede en San Pedro Sula, para conseguir la Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el curso de Ley, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la República, en sentido favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la Asociación de Salas Evangélicas de Honduras, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, cuya aprobación se piden, no contienen disposiciones contrarias a las leyes del país, a la moral y el orden público y en consecuencia es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente de la República, en uso de las facultades que la ley le confiere.

RESUELVE:

Reconocer: Como persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE SALAS EVANGELICAS DE HONDURAS,** con sede en San Pedro Sula, y aprobar los Estatutos que los rigen en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SALAS EVANGELICAS DE HONDURAS

Artículo Primero: NOMBRE. El nombre de la "Asociación de Salas Evangélicas de Honduras".

Artículo Segundo: OBJETO. El objeto de la Asociación es y continuará siendo propagar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo en todo el territorio de la República, por medio de las congregaciones evangélicas locales en diferentes lugares del país, conocidas como Salas Evangélicas, promover servicios educativos, culturales, médicos, evangélicos y demás formas de servicios cristianos, según lo exija el desarrollo de la labor de la Asociación.

Artículo Tercero: PROPIEDADES. La Asociación tendrá el derecho de adquirir por compra, donación, legado, mando u otros medios lícitos; conservar y disponer por venta, alquiler, arriendo, cambio, cesión, traspaso u otros medios permitidos por las leyes, hipotecar o gravar terrenos o propiedad raíz de cualquier clase que considere necesarios y adecuados a los propósitos y en beneficio de las congregaciones evangélicas, siempre con el consentimiento escritos de los Ancianos de las respectivas congregaciones. La Asociación también se hará cargo legal de las propiedades que voluntariamente le traspasen las congregaciones evangélicas ya existentes, pero no podrán disponer de las mismas por venta, hipoteca o cualquier otra forma de enajenación sin el consentimiento escrito de los Ancianos de las respectivas congregaciones.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Artículo Cuarto: ADMINISTRACIÓN. La Administración de la Asociación será conferida a la Junta Ejecutiva compuesta por lo menos de nueve miembros y no más de veintiuno, seis de los cuales formarán el Quórum. Cuando sólo exista el quórum mínimo, las resoluciones tendrán que ser por unanimidad. La Junta Ejecutiva será elegida por la Asamblea General de la Asociación de Salas Evangélicas de Honduras. En la elección inicial una tercera parte de los miembros será elegida por el término de un año, otra tercera parte por 2 dos años y otra tercera parte por tres años. Las elecciones subsiguientes, serán por tres años y se permitirá la reelección. La Junta se compondrá de un Presidente, dos o tres Vicepresidentes, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un protesorero y uno o más miembros. La Junta Ejecutiva tendrá libertad de elegir un miembro para llenar una vacante, la cual miembro ocupará su puesto hasta que sea ratificado su elección en el orden regular.

Artículo Quinto: LA JUNTA EJECUTIVA. Atenderá a la compra, construcción, reconstrucción o ampliación de los edificios de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y de acuerdo con los requisitos e indicaciones de los Ancianos de la congregación del lugar donde está situado la propiedad.

Artículo Sexto: DE LAS CONGREGACIONES EVANGELICAS. La Asociación de Salas Evangélicas de Honduras, estimulará la organización de congregaciones evangélicas en ciudades, pueblos y aldeas donde lo creyera conveniente. Cada congregación gozará de autonomía local y mantendrá estrecha comunicación y armonía con las demás congregaciones de la República, siempre en completa independencia de ellas. Las actividades de cada congregación serán dirigidas por los Ancianos de la misma. Para estos efectos se consideran Ancianos aquéllos que lo congregación reconozca como tales y que se ocupen en pastorear la congregación, velar por su bienestar espiritual y mistrarlos de la palabra de Dios. No habrá número determinado de Ancianos, pero no podrán ser menos de dos. Los ancianos podrán invitar otros hermanos de la congregación a que compartan con ellos esa responsabilidad. Todos los fondos que ingresen a las congregaciones locales serán controlados e invertidos por los Ancianos de las respectivas congregaciones, debiendo dar cuenta sólo a su propia congregación, una vez al mes, de las ofrendas recibidas y gastos afectados. Podrán ser admitidas a la Asociación todas las congregaciones locales en cualquier parte del país que se congreguen al Nombre del Señor Jesucristo. La solicitud de admisión se hará a la Junta Ejecutiva, quien la resolverá y dará cuenta de la próxima Asamblea General.

Artículo Séptimo: CAMBIO DE ESTATUTOS. No podrán cambiarse estos Estatutos si no es por dos tercios de votos de la Asamblea General en su reunión anual, con tal se haya dado aviso con un año de anticipación de los cambios propuestos.

Artículo Octavo: SEDE O DOMICILIO. La Asociación de Salas Evangélicas de Honduras, tienen por sede la ciudad de San Pedro Sula, quedando sujeta a cambio de domicilio, toda vez que sea dentro de la Bíblica.

Artículo Noveno: DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de la Asociación se reunirá una vez cada año en el lugar y fecha que indique la Junta Ejecutiva, quien avisará a cada congregación local, ya sea por medio de circulares, aviso en alguna publicación o periódico de la Asociación o de alguna congregación local. Cada Congregación local enviará a la Asamblea General un representante. Serán atribuciones de la Asamblea General: a) Reconocer los obreros que laboran en la obra evangélica. b) Resolver sobre los proyectos presentados por las congregaciones locales relacionadas con la adquisición de propiedades, construcciones de salas o reconstrucción o ampliación de las existentes. c) Elegir los miembros de la Junta Ejecutiva. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de dos terceras partes de los asistentes.

Artículo Décimo. DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE. Será deber del Presidente, presidir en todas las sesiones de la Junta Ejecutiva; representará la Junta Ejecutiva y la Asociación en todos los asuntos y ante las autoridades del país, tanto administrativas como

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

judiciales, Etc. firmará todos los documentos legales; darán un informe amplio a la Asamblea General anual de las actividades de la Asociación, así como un informe anual de su trabajo. En caso de ausencia, lo sustituirá uno de los Vicepresidentes.

Artículo Décimo Primero: DEL SECRETARIO Y DEL PROSECRETARIO. El Secretario tendrá a su cargo la correspondencia y comunicación de las resoluciones de la Junta Ejecutiva. El Secretario de la Junta Ejecutiva será Secretario de la Junta General. El Prosecretario reemplazará al Secretario en su usencia.

Artículo Décimo Segundo: DEL TESORERO Y DEL PROTESORERO. Será deber del Tesorero cuidar de todos los fondos que las congregaciones locales envían a la Asociación para proyectos especiales aprobados por la Asamblea General y desembolsarlos de conformidad con las instrucciones de la Junta Directiva. Dará validez legal a los cheques firmados y refrendados por cualquiera de los tres funcionarios siguiente: El Presidente, uno de los Vicepresidentes o el Secretario. El Tesorero presentará a la Asamblea General un informe anual de la situación económica de la Asociación. En caso de ausencia lo reemplazará el Protesorero. Bajo los anteriores queda constituida la Asociación de Salas Evangélicas de Honduras. Por unanimidad de votos se nombrará la siguiente Junta Directiva en propiedad: Presidente, Francisco Banegas, un año; Vicepresidente, Guillermo Salinas, dos años; Vicepreidente, J. Jesús Zelaya, dos años; Tesorero, Margarito Hernández M., dos años; Protesorero, Anacleto Umaña, un año; Secretario, Manuel H. Nasralla, un año; Prosecretario, Pedro Docorado País, tres años; Embro, Abel Gómez, tres años; embro, Gegorio Vargas, tres años. **R. VILLEDA MORALES. RAMON VALLADARES h.** Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, D.C., a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

VIRGILIO JOYA MONCADA

17 D. 2014

[1] Solicitud: 2014-040752
[2] Fecha de presentación: 14/11/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALIMENTOS DE COMAYAGUA, S. DE R.L. (ALDECOM).
[4.1] Domicilio: COMAYAGUA, BARRIO SAN BLAS, CALLE PRINCIPAL, BLOQUE 14, CASA 334.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: DEL FRIJOLAR Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Frijoles preparados.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JORGE BARTOLOME OLIVA CANALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2014, 5 y 20 E. 2015

---

[1] Solicitud: 2014-035529
[2] Fecha de presentación: 03/10/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INVERSIONES EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS "INPROA".
[4.1] Domicilio: ALTOS DE LAS HADAS, CALLE PRINCIPAL, BLOQUE 12, CASA # 6, COMAYAGÜELA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: D'BIANCA Y LOGO

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Productos alimenticios a base de dulce de leche, conservas otros dulces y golosinas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LAURENCE MARCELO SALGADO VALLADARES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014.
[12] Reservas: Se protege la etiqueta (blanco y negro), tal como se aprecia en ejemplar adjunto y únicamente para los productos descritos.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2014, 5 y 20 E. 2015

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 861-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de agosto de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha uno de agosto de dos mil doce, misma que corre a expediente No. P.J.-01082012-1213, por el Abogado **REYNALDO CORTES PAZ,** en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA DE CRISTO EBENEZER BETEL PEÑA BLANCA,** misma que cambió su denominación a **IGLESIA PIEDRA DE AYUDA,** con domicilio en la aldea de Peña Blanca, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1380-2013 de fecha 15 de julio de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA PIEDRA DE AYUDA,** se crea como asociación religiosa, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO,** Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos Dispensando la Publicación de edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de Nombramientos de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA PIEDRA DE AYUDA,** con domicilio en la aldea de Peña Blanca, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE IGLESIA PIEDRA DE AYUDA

CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se crea la organización religiosa y sin fines de lucro cuya denominación será: **"IGLESIA PIEDRA DE AYUDA",** con domicilio en la aldea de Peña Blanca, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés y con una duración indefinida.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2.- La **IGLESIA PIEDRA DE AYUDA,** tendrá como objetivos los siguientes: a.- Propagar y fomentar el Evangelio o buenas nuevas de Nuestro Señor Jesucristo en todo el país. b.- Promover e incentivar la confraternidad eclesiástica. c.- Fomentar el intercambio y colaboración mutua de estudios teológicos sean nacionales y/o internacionales entre nuestra congregación y otras congregaciones de otros Ministerios Evangélicos con el objetivo de acrecentar el conocimiento de Dios a través del estudio profundo de la Biblia. d.- Este Ministerio se propone unir estrechamente el pueblo evangelio de nuestro campo en Honduras, orientar sus esfuerzos y procurar su desarrollo mediante la evangelización o sea la enseñanza de las buenas nuevas en todo el territorio nacional de Honduras. Todos los servicios se brindarán de manera gratuita bajo la coordinación y supervisión de los entes gubernamentales correspondientes.

Artículo 3.- DE LAS DIFERENTES CLASES DE MIEMBROS. En el Ministerio habrá tres categorías de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios.

Artículo 4.- Son miembros Fundadores las personas naturales y hondureñas que suscribieron el Acta de Constitución.

Artículo 5.- Son miembros Activos, todas las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país que se incorporen después de la constitución del Ministerio, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 6.- Son miembros Honorarios quienes manifiesten por escrito su deseo de prestar su voluntariado para llevar a cabo los objetivos del Ministerio.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Artículo 7.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a.- Vivir y estar de acuerdo con la Palabra de Dios y el Reglamento Interno de la **IGLESIA PIEDRA DE AYUDA.** b.- Realizar las reuniones de la Iglesia en los días que se estipule y de acuerdo a la Palabra de Dios, decentemente y con orden manteniendo la identidad de nuestro Ministerio. c.- Llevar una vida de buen testimonio, siendo obedientes a los principios de la Palabra de Dios, practicando un estilo de vida que honre y glorifique al Señor en pensamiento, palabras y acciones. d.- Practicar la devoción personal y familiar, educar a sus hijos en la palabra de Dios y procurar que la familia entera crezca en la fe, en el conocimiento del Señor Jesús y en el compromiso de servirle. e.- Trabajar para Cristo utilizando sus dones para la edificación y el crecimiento de la Iglesia. f.- Practicar una mayordomía correcta de los bienes que Dios ha dado a sus miembros y asistiendo con regularidad a las reuniones y actividades programadas. g.- Respetar y tener en alta estima AL PASTOR y demás autoridades de la Iglesia. h.- Desempeñar salvo impedimento los cargos para los cuales fueron elegidos. i.- Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 8.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a.- Recibir instrucciones bíblicas y cualquier apoyo que se estime conveniente. b.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c.- Elegir y ser electos en cargos Directivos. d.- Participar en las Asambleas en donde se elijan las autoridades y demás actividades de la Iglesia. e.- Ejercer cualquier otro derecho que le confieran los presentes Estatutos. f.- Ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

CAPÍTULO IV
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- Los órganos de Gobierno de la Iglesia serán los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 10.- LA ASAMBLEA GENERAL. Es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria, y está compuesta por todos los miembros debidamente inscritos.

Artículo 11.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria; las sesiones de la Asamblea General Ordinaria de la Iglesia tendrán lugar cada veinte de febrero de cada año en el lugar y fecha que la Junta Directiva estime conveniente o a petición de un número de 25 miembros debidamente inscritos y la Asamblea General Extraordinaria cuantas veces sean necesarias.

Artículo 12.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos en la **IGLESIA PIEDRA DE AYUDA** en primera convocatoria y si dicho número no se logra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurran y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la **IGLESIA PIEDRA DE AYUDA** en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo una hora después con los miembros que asistan. Las Resoluciones de Asamblea General Ordinaria requieren el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes y en Extraordinaria se requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

Artículo 13.- Las diversas filiales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el Libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la **IGLESIA PIEDRA DE AYUDA.** b.- Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la **IGLESIA PIEDRA DE AYUDA.** d.- Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros, relacionados con la actividad durante el período para el que fueren electos. e.- Definir la política de la Iglesia. f.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la **IGLESIA PIEDRA DE AYUDA.**

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Discutir, aprobar, reformar, enmendar o modificar los presentes Estatutos. b.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la **IGLESIA PIEDRA DE AYUDA.** c.- Pedir cuenta a la Junta Directiva; y, d.- Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva o a petición de un número no menor de veinte miembros activos.

Artículo 16.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva que estará integrada por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Tesorero. d.- Un Secretario. e.- Un Fiscal; y, f.- Tres Vocales, quienes deben ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país. La Junta Directiva será elegida cada dos años en la Asamblea General Ordinaria por el voto directo de elección, para lo cual se exigirá que los miembros a elegir tengan un buen testimonio y la capacidad para el cargo propuesto. La nueva Junta Directiva tomará posesión en la clausura de la Asamblea General.

Artículo 17.- La Junta Directiva, es el órgano encargado de la dirección, administración y representación de la Iglesia y será electa por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18.- Las funciones de la Junta Directiva, serán de dos años de duración, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más. Los miembros de la Junta Directiva podrán reunirse cada vez que sea necesario, convocados por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente. A las sesiones se pueden invitar otras personas para su asesoramiento o para información. Los asuntos se resolverán con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a.- Atenderá y decidirá sobre solicitudes de Pastores, Evangelistas, Misioneros y Obreros de otras organizaciones que deseen trabajar ad honorem en la Iglesia. b.- La Junta Directiva dará recomendaciones a los miembros activos que deseen trabajar en todo el país y aprobación a los miembros que deseen realizar estudios bíblicos en el exterior. c.- La Junta Directiva, planificará y realizará actividades en pro del desarrollo integral de su liderazgo. d.- La Junta Directiva recibirá fondos de Iglesias, instituciones, legalmente constituidas y personas para administrarlos según el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General. En caso de donaciones de instituciones y personas no miembros del Ministerio. La Junta Directiva hará un análisis para recibir o rechazar dicha donación, previa aprobación de la Asamblea General. e.- La Junta Directiva, convocará a la Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias. f.- La Junta Directiva elaborará y desarrollará un plan de trabajo para el período de su gestión administrativa. g.- Llevar los libros de Secretaria, Contabilidad y registro de miembros de la Iglesia. h.- La Junta Directiva tendrá

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

como función específica la de representar al Ministerio en todas sus relaciones internas y externas y tienen plenas facultades para actuar y decidir en nombre del Ministerio, debiendo dar cuenta y responder ante ella de todos sus actos. i.- Nombrará los comités, comisiones y demás personal que sea necesario.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y dirigir los debates. b.- Preparar las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. c.- Representar legalmente a la Iglesia en todos los actos y diligencias relacionadas con el desarrollo del mismo. d.- Firmar en unión del Tesorero los retiros de fondos. e.- Conformar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante organizaciones que designe la Junta Directiva. f.- Mantener la disciplina en las sesiones que presida llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g.- Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h.- Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva informes de actividades a la Asamblea General cuando estos así lo exijan. i.- Juramentar en debida forma a los nuevos directivos que le confiere la Asamblea General, la Junta Directiva y asumir todas las facultades u obligaciones inherentes a su cargo. j.- Otorgar poderes generales y especiales previo acuerdo de la Junta Directiva. j.- Conocer de los permisos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y llamar a las personas que deban sustituirlos conforme al reglamento. k.- Autorizar las papeletas para el voto directo y nominal en caso que fuere necesario. l.- registrar junto con el Tesorero su firma en alguna institución bancaria del país para beneficio de la Iglesia. m.- Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal por viaje o enfermedad que provoque incapacidad parcial para la ejecución de su cargo o definitiva de este, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo. b.- Otras que se le asignen.

Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y los de la Junta Directiva. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos de la Iglesia. d.- Firmar las actas junto con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva presentes y extender las certificaciones correspondientes. e.- Hacer entrega pormenorizada de todos los libros, archivos y todo lo relativo al Secretario sustituto. f.- Dar cuenta a la Junta Directiva de todos los actos relacionados con la Iglesia a fin de éste incluya en la agenda los puntos que considere importantes a ser tratados. g.- Extender credenciales cuando el caso lo requiera, firmándolas con el Presidente. h.- Recibir y contestar la correspondencia de la Iglesia. i.- Efectuar funciones inherentes a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva. k.- Dar lectura en Asamblea General del acta de Asamblea General anterior para su aprobación.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a.- Tener bajo su custodia el patrimonio de la Iglesia. b.- Tener bajo su responsabilidad los fondos y documentos de valor y llevar los libros de contabilidad respectivos. c.- Administrar las contribuciones ordinarias y extraordinarias y donaciones que reciba la Iglesia, extendiendo los recibos correspondientes y manejando en cuentas bancarias los mismos. d.- Informar a la Junta Directiva cuando ésta así se lo pida el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período. e.- Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva para discusión, aprobación y ejecución. f.- Hacer entrega pormenorizada de libros y cuentas con documentos y demás enseres previa revisión y aprobación del Fiscal o una auditoría especial a fin de que se le extienda el finiquito de solvencia y poder entregar su cargo al Tesorero sustituto. g.- Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Iglesia. h.- Registrar junto con el Presidente su firma en alguna institución bancaria del país para beneficio de la Iglesia. i.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) Velar por la legalidad de la Junta Directiva. b) Velar por el buen manejo de los fondos ya sean estos provenientes de la misma Iglesia, o por razón de subsidios, donaciones, herencias u otros. c) Velar por la observación de moral y las buenas costumbres entre los miembros directivos y demás afiliados a la Iglesia. d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y demás leyes, así como demás atribuciones concernientes a su cargo. e) Firmar juntamente con el Presidente y Tesorero las órdenes de pago de la Iglesia.

Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización del plan de trabajo y las actividades que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyen dentro de la Iglesia. d) Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, por la ausencia temporal o definitiva de éste, según lo determine la Asamblea General.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 26.- El patrimonio de la **IGLESIA PIEDRA DE AYUDA,** será constituido por lo bienes muebles e inmuebles adquiridos lícitamente por compra o donación y el efecto recibido como ofrendas voluntarias de sus miembros aprobados en Asamblea General u otras personas ajenas a la Iglesia.

Artículo 27.- También formarán el patrimonio de la Iglesia, cualquier bien sea mueble o inmueble que sea adquirido a título legal en compraventa, legados o donaciones, los cuales deberán inscribirse a nombre de la Iglesia en el Registro de la Propiedad Inmueble, correspondiente así como en la matrícula fiscal y municipal.

Artículo 28.- De ninguna manera se dará a los fondos de la Iglesia otro uso que la consecución de los objetivos para los cuales se constituyó.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29.- Son causas que determinen la disolución de la **IGLESIA PIEDRA DE AYUDA**. a) La imposibilidad de realizar sus objetivos. b) Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada. c) Cualquier otra calificada por la Ley. d) Por sentencia judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 30.- La disolución de la **IGLESIA PIEDRA DE AYUDA**, sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea General.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la **IGLESIA PIEDRA DE AYUDA**, la misma Asamblea General que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación.

Artículo 32.- La Comisión Liquidadora, preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la **IGLESIA PIEDRA DE AYUDA**, por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hecha las observaciones u objeciones que crea pertinentes.

Artículo 33.- Pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones u objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y una vez pagadas las obligaciones contraídas con terceros y en caso de quedar remanentes de dicho patrimonio después de liquidado la **"IGLESIA PIEDRA DE AYUDA"**, éstos serán traspasados a una institución benéfica del país o a una Asociación con fines similares.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 35.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 36.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se someterá a lo que disponga la Asamblea General.

Artículo 37.- La **IGLESIA PIEDRA DE AYUDA**, se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 38.- La reforma o enmienda de estos Estatutos podrá hacerse con el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para tales fines.

SEGUNDO: La **IGLESIA PIEDRA DE AYUDA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA PIEDRA DE AYUDA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA PIEDRA DE AYUDA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA PIEDRA DE AYUDA**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General, para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL"**.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de diciembre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

17 D. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. CERTIFICA La parte conducente del Acta de la Sesión No.978 celebrada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 5. Asuntos de la Gerencia de Estudios:...literal b)....RESOLUCIÓN, GE No.1542/19-11-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 29 de agosto de 2014, el abogado Hugo Vicente Alvarado Fernández, en su condición de Apoderado Judicial de FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. (FINSOL, S.A.), presentó ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito titulado "SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FINANCIERA SOLIDARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA (FINSOL), POR AUMENTO DE CAPITAL SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.", tendente a obtener autorización para modificar su Escritura Constitutiva y Estatutos Sociales derivado del aumento de capital social de su representada de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L168.065,000.00), con que cuenta en la actualidad a un monto de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L177,656,000.00), lo que equivale a un incremento de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L9,591,000.00), mismo que se realizará mediante la capitalización de utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2013. Dicha solicitud fue trasladada a la Gerencia de Estudios mediante auto recibido el 9 de septiembre de 2014, a efectos de que emita el dictamen correspondiente. **CONSIDERANDO (2):** Que el análisis preliminar realizado con base en la documentación presentada por los peticionarios, determinó que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen y proyecto de resolución correspondiente, se requería la subsanación de la solicitud. En ese sentido, mediante auto notificado el 6 de octubre de 2014, la Secretaría General de la Comisión solicitó al Apoderado Legal de la Sociedad peticionaria, que subsanara su petición, concediéndose para su cumplimiento, un término máximo de diez (10) días hábiles, que vencieron el 20 de octubre de 2014. Dentro del término concedido, el 13 de octubre de 2014, la Sociedad financiera presentó escrito titulado "MANIFESTACIÓN", mediante el cual aportó documentación para la subsanación de los aspectos antes señalados. **CONSIDERANDO (3):** Que la solicitud presentada por FINSOL, S.A., se fundamenta en lo estipulado en los artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero los cuales refieren que toda modificación de la Escritura Pública de Constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así corno los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (4):** Que el incremento de capital para el que FINSOL, S.A. requiere autorización, fue acordado en el Punto 3 del Acta A.E. No.2/2014 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad financiera, celebrada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, el 24 de abril de 2014, según consta en Instrumento Número 904 autorizado en fecha 29 de julio de 2014, por el notario Hugo Vicente Alvarado Fernández, misma que se encuentra inscrita bajo la matrícula 61635 con presentación 38207, del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad, determinándose que el mismo habrá de realizarse mediante capitalización de utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2013. Derivado del aumento de capital en referencia, la Sociedad financiera acordó reformar las Cláusulas **Quinta y Séptima** de la Escritura de Constitución, y **Décima Cuarta: en su Capítulo III Artículo 3** de los Estatutos Sociales. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, anteriormente mediante Resolución GE No.2509/16-12-2013, resolvió: "1. Autorizar a FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. (FINSOL, S.A.) aumentar su capital social de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L155,065,000.00), con que cuenta en la actualidad a CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L168,065,000.00) lo que equivale a un incrementa de TRECE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L13,000.000.00), de conformidad con lo acordado en el Punto 3 del Acta A.E. No. 2/2013 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, según consta en Instrumento Número 977 autorizado en fecha 22 de julio de 2013, por el notario Hugo Vicente Alvarado Fernández, misma que se encuentra inscrita bajo la matrícula 61635 asiento 21, del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Cortés...." y "2. Autorizar a FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. reformar las Cláusulas **Quinto, Séptimo y Décimo Cuarta: Capítulo III** en su **Artículo 3** de la Escritura de Constitución y Estatutos, de conformidad con el Proyecto de Reformas que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.". **CONSIDERANDO (6):** Que de conformidad con el Balance General con cifras al 30 de septiembre de 2014, FINSOL, S.A., cuenta con activos totales por un monto de L1,124,190,502.09, pasivos por L.921,905,616.71, así como un capital y reservas de capital de L 202,284,885.38 de los cuales L168,065,000.00 corresponden al capital pagado, L18,963,214.53 a las Reservas por revaluaciones, L11,3/12,299.90 a utilidades no distribuidas y L3,944,370.95 a los Resultados del ejercicio. Por su parte, los principales indicadores a esa misma fecha, muestran los siguientes resultados: El indicador de adecuación de capital

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ajustado es de 22.3%, total obligacionesícapital y reservas 4.68 veces, depósitos ordinarios del público/capítal y reservas 2.1 veces, reserva para créditos e intereses dudosos/mora cartera crediticia 121.83%, inferior en 36.11 puntos, porcentuales al promedio de sociedades financieras de 157.94%, mora cartera credíticia/cartera crediticia directa 2.5%, inferior en 1.38 puntos porcentuales al promedio de sociedades financieras de 3.88%, intereses por cobrar sobre préstamos/cartera crediticia directa 1.78%, rendimiento sobre patrimonio medido por la relación utilidad neta/capital y reservas 2.2%, inferior en 8.39 puntos porcentuales al promedio de sociedades financieras de 10.59%, y la liquidez medida por la relación activos líquidos/depósitos ordinarios del público 28.31%. Por otra parte, según informe del 27 de octubre de 2014, emitido por la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, señala que dicha Sociedad financiera, no mantiene ajustes pendientes de registrar derivados del último examen practicado a dicha Institución con cifras al 30 de septiembre de 2013 y comunicado mediante la Resolución SB No.904/01- 07-2014 emitida por este Ente Supervisor. **CONSIDERANDO (7):** Que el análisis efectuado a la situación financiera de la Institución peticionaría, revela que al 30 de septiembre de 2014, mantiene utilidades no distribuidas por un monto de ONCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L11,312,299.90), cantidad que resulta suficiente para efectuar el incremento de capital social por NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L9,591,000.00), los cuales representan el 84.78% de las utilidades retenidas antes referidas. Asimismo, desde el punto de vista financiero el aumento de capital solicitado, contribuirá al fortalecimiento del patrimonio de la Saciedad financiera, ya que con la capitalización de utilidades se frena la salida de recursos líquidos por la vía del reparto de dividendos, dándole carácter permanente al capital; además, la entrada de recursos económicos frescos le permitirá a FINSOL, S.A., mantener el volumen de operaciones alcanzado y consolidar la seguridad de los intereses de sus depositantes y acreedores. **CONSIDERANDO (8):** Que la Dirección de Asesoría Legal, mediante opinión del 11 de noviembre de 2014, es del parecer porque se tenga por subsanado el requerimiento efectuado mediante providencia del 6 de octubre de 2014, y en consecuencia es procedente autorizar la modificación de escritura de constitución por aumento de capital presentada por el abogado Hugo Vicente Alvarado Fernández, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, 9, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; 169, 210 párrafo cuarta, 240, 243 y 246 del Código de Comercio, **RESUELVE: 1.** Autorizar a FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. (FINSOL, SA), aumentar su capital social de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L168,065,000.00), con que cuenta en la actualidad a un monto de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L177,656,000.00), lo que equivale a un incremento de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL LEMPIRAS, EXACTOS (L9,591,000.00), mismo que se realizará mediante la capitalización de utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2013, lo anterior, en virtud que la peticionaria cuenta con un monto de utilidades no distribuidas que resulta suficiente para efectuar el incremento de capital y el informe emitida por la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo revela que la Institución financiera no presenta ajustes por insuficiencia de reservas pendientes de registrar que pudieran afectar las utilidades objeto de capitalización. **2.** Asimismo, autorizar a FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. las reformas de las Cláusulas Quinta y Séptima de la Escritura de Constitución, y Décima Cuarta en su Capítulo III Artículo 3 de los Estatutos Sociales: de conformidad con lo acordado en el Punto 3 del Acta A.E No.2/ 2014 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad financiera, celebrada en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el 24 de abril de 2014, según consta en instrumento Número 904 autorizado en fecha 29 de julio de 2014, por el notario Hugo Vicente Alvarado Fernández, misma que se encuentra inscrita bajo la matrícula 61635 con presentación 38207, del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de Pedro Sula, Cortés, de conformidad con el Proyecto de Reformas que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. **3.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de FINANCIERA SOLIDARIA, S.A, asimismo la Sociedad financiera deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. **4.** Requerir a FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. que remita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. **5.** Notificar la presente Resolución al Apoderado Judicial de FINANCIERA SOLIDARIA, SA., para los efectos legales correspondientes. 6. La presente Resolución es de ejecución inmediata.... Queda aprobada por unanimidad....**f) ETHEL DERAS ENAMORADO,** Presidente; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES,** Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS,** Comisonado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.,** Secretaria General."

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

17 D. 2014.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN DE
REGISTROS, CATASTRO Y GEOGRAFÍA

CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad, a través de la Dirección General de Registros, Catastro y Geografía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, emitido por el Soberano Congreso Nacional según Decreto 82-2004, por este medio **CONVOCA:** A todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas dentro del **Área de la zona núcleo** y **áreas aledañas a ésta, que corresponde al Parque Nacional Azúl Meámbar, que se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de Siguatepeque, Meámbar y Taulabé del departamento de Comayagua y el municipio de Santa Cruz de Yojoa del departamento de Cortés,** con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de Inicio de la Vista Pública Administrativa: lunes 05 de enero, 2015.

Lugar de atención:

1 Del 05 al 09 de enero, en la comunidad de San José de Planes, municipio de Meámbar (Escuela Rey Alfonso XIII).

2 Del 10 al 11 de enero en la comunidad de Monte de Dios, municipio de Meámbar, (Escuela Justa Pastora Meza).

3 Del 12 al 14 de enero en la comunidad de Río Bonito, municipio de Siguatepeque (Centro Comunal Río Bonito).

4 Del 15 al 18 de enero en la comunidad de Cerro Azúl, municipio de Taulabé (Escuela Pedro Nufio).

5 El 19 de enero en la comunidad de Quebradas de Yure, municipio de Taulabé (Escuela Álvaro Contreras).

6. Del 20 al 22 de enero en la comunidad de San Antonio de Yure, municipio de Taulabé (Centro Comunal San Antonio de Yure).

7. El 23 de enero en la comunidad de Santa Elena, municipio de Santa Cruz de Yojoa (Centro Comunal Santa Elena).

8. Del 24 al 27 de enero en la comunidad de San Bártolo, municipio de Santa Cruz de Yojoa (Centro Comunal San Bártolo).

9. Del 28 al 30 de enero en la comunidad de Las Delicias, municipio de Santa Cruz de Yojoa (Escuela República de México).

10. Del 31 de enero al 03 de febrero en la comunidad de El Palmital, municipio de Meámbar (Escuela 18 de Noviembre).

Horarios de Atención:
- De lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., con una hora de descanso, de 12:00 a 1:00 P.M.
- Sábados y domingos de 08:00 A.M., a 12:00 meridiano.

IMPORTANTE: **Durante todo el período del proceso de las Vistas Públicas Administrativas, comprendido del 05 de enero al 03 de febrero de 2015, se estarán atendiendo a los pobladores de todas las comunidades anteriormente descritas que no se apersonaron en las fechas indicadas, en las oficinas del Proyecto Aldea Global, barrio Santa Martha, frente a la Purificadora Cielo Lindo en el municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua.**

Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP) antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una vista pública administrativa.

El inicio de Vista Pública Administrativa será publicado con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva. Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y valida.

Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista P ública A dministrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "Zona catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de diciembre 2014

MARCO TULIO PADILLA
DIRECTOR GENERAL DE REGISTROS, CATASTRO Y GEOGRAFÍA
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

17 D. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2012-033751
[2] Fecha de presentación: 25/09/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: JOHNNY ROCKETS LICENSING, LLC.
[4.1] Domicilio: 20 ENTERPRISE DRIVE, SUITE 300, ALISO VIEJO, CA 92656, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: **JOHNNY ROCKETS Y ETIQUETA**

[7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue:
Servicios de restaurante, servicios de comida para llevar, servicios de comida y bebida buffet, provisión de comida y bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2014
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ Solicitud: 34813-14
2/ Fecha de presentación: 29-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ETIENNE AIGNER, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 320 Fifth Avenue Suite 1106, New York, New York 10001, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ETIENNE AIGNER Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Cosméticos y perfumería.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ Solicitud: 14-33796
2/ Fecha de presentación: 19/09/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Starbucks Corporation d/b/a Starbucks Coffee Company (Organizada bajo las leyes de Washington)
4.1/ Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: WASHINGTON
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: KOMODO DRAGON BLEND

KOMODO DRAGON BLEND

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Bebidas elaboradas de café, café, granos de café, granos molidos de café.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ Solicitud: 14-33795
2/ Fecha de presentación: 19/09/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Starbucks Corporation d/b/a Starbucks Coffee Company (Organizada bajo las leyes de Washington)
4.1/ Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: WASHINGTON
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: PIKE PLACE

PIKE PLACE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Bebidas elaboradas de café, café, granos de café, granos molidos de café.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/10/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ Solicitud: 14-35140
2/ Fecha de presentación: 01/10/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: SANDIBROCHAS

SANDIBROCHAS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Paletas de caramelo macizo.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 14-35139
2/ Fecha de presentación: 01/10/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Blvd. Díaz Ordaz No. 1000, Col. Los Treviño, Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 66350, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: CLORALUZ

CLORALUZ

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Detergentes, blanqueadores de lavandería y limpiadores líquidos, jabones desinfectantes.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ Solicitud: 32103-2014
2/ Fecha de presentación: 08-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DIAGEO NORTH AMERICA, INC. (Organizada bajo las leyes de Connecticut)
4.1/ Domicilio: 801 Main Avenue, Norwalk, Connecticut 06851, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: CONNECTICUT
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: VSV (ETIQUETA)

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/09/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ Solicitud: 32104-2014
2/ Fecha de presentación: 08-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DIAGEO NORTH AMERICA, INC. (Organizada bajo las leyes de Connecticut)
4.1/ Domicilio: 801 Main Avenue, Norwalk, Connecticut 06851, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: CONNECTICUT
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: PS STE FLS (ETIQUETA)

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/09/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ Solicitud: 31980-2014
2/ Fecha de presentación: 05-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INDUSTRIA HONDUREÑA DE BICICLETAS, S.A. DE C.V. (Sociedad Organizada bajo las leyes de Honduras)
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: HOSAKA

HOSAKA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Motos, trimotos, cuatrimotos y repuestos y accesorios para las mismas, llantas y tubos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-09-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ Solicitud: 31103-2014
2/ Fecha de presentación: 01-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CHIKITIKOS, S. DE R. L. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de Honduras)
4.1/ Domicilio: Barrio Río de Piedras, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: CHIKITIKOS Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 14-33816
2/ Fecha de presentación: 19/09/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A. (Organizada bajo las leyes de Uruguay)
4.1/ Domicilio: Av. 18 de Julio 878, oficina 1204, Montevideo, Uruguay.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ATTAMAXX

ATTAMAXX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 1
8/ Protege y distingue:
Productos químicos de uso en la horticultura y la agricultura, abonos, fertilizantes, mejoradores y ablandadores de agua.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ Solicitud: 14-35136
2/ Fecha de presentación: 01/10/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Equifax Inc. (Organizada bajo las leyes de Georgia)
4.1/ Domicilio: 1550 Peachtree Street, N.W. Atlanta, Georgia 30309, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: DECISION360

DECISION360

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ Solicitud: 24671-14
2/ Fecha de presentación: 14-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CARGILL DE HONDURAS, S. DE R.L. (Organizada bajo las leyes de Honduras)
4.1/ Domicilio: Búfalo, Villanueva, Cortés, Honduras
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: POLLO RICO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color rosa claro, rojo, morado, amarillo, blanco y azul que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Pollos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ Solicitud: 14-34739
2/ Fecha de presentación: 26/09/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de Reino Unido)
4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex TW8 9GS, Reino Unido.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: AJUCOVE

AJUCOVE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales, vacunas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ Solicitud: 34521-14
2/ Fecha de presentación: 25-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Old Navy (ITM) Inc. (Organizada bajo las leyes de California)
4.1/ Domicilio: 2 Folsom Street San Francisco, California, 94105, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: California
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

[1] Solicitud: 2012-033752
[2] Fecha de presentación: 25/09/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: JOHNNY ROCKETS LICENSING, LLC.
[4.1] Domicilio: 20 ENTERPRISE DRIVE, SUITE 300, ALISO VIEJO, CA 92656, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: **JOHNNY ROCKETS**

JOHNNY ROCKETS

[7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue:
Servicios de restaurante, servicios de comida para llevar, servicios de comida y bebida buffet, provisión de comida y bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2014
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N. 2 y 17 D. 2014

1/ Solicitud: 14168-14
2/ Fecha de presentación: 23-04-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MCM Holding AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)
4.1/ Domicilio: Bahnhofplatz, 6300 Zug, Schweiz, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: MCM Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel, papel para dibujar, cartón, artículos de cartón, toallas de papel, hojas de papel (papelería), publicaciones impresas, ilustraciones, papel para embalar, cajas de cartón o papel, papelería.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-07-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N. 2 y 17 D. 2014

1/ Solicitud: 2014-14167
2/ Fecha de presentación: 23-04-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MCM Holding AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)
4.1/ Domicilio: Bahnhofplatz, 6300 Zug, Schweiz, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: MCM Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 14
8/ Protege y distingue:
Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases, artículos de joyería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-07-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N. 2 y 17 D. 2014

1/ Solicitud: 14-35137
2/ Fecha de presentación: 01/10/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Equifax Inc. (Organizada bajo las leyes de Georgia)
4.1/ Domicilio: 1550 Peachtree Street, N.W. Atlanta, Georgia 30309, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: DECISION360

DECISION360

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 45
8/ Protege y distingue:
Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y personas, servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N. 2 y 17 D. 2014

1/ Solicitud: 34334-14
2/ Fecha de presentación: 24-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de Reino Unido)
4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex TW8 9GS, Reino Unido
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA Z Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y medicinales y sustancias, vacunas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N. 2 y 17 D. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 21162-14
2/ Fecha de presentación: 17-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
4.1/ Domicilio: Toluca, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: Arabela Golden Love

Arabela Golden Love

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ RAFAEL RIVERA FERRARI
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ Solicitud: 2014-18418
2/ Fecha de presentación: 26-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MEXCORP.GROUP
4.1/ Domicilio: CALLE 53 E. URBANIZACIÓN MARBELLA. MMG Tower. Piso 16. Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ENERLUB Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 04
8/ Protege y distingue:
Aceites, lubricantes, refrigerantes para el área industrial y automotriz.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-07-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ Solicitud: 21733-14
2/ Fecha de presentación: 23-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Arabela, Sociedad Anónima de Capital Variable
4.1/ Domicilio: Toluca, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ARABELA DELICIA

ARABELA DELICIA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ RAFAEL RIVERA FERRARI
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ Solicitud: 21163-14
2/ Fecha de presentación: 17-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
4.1/ Domicilio: Toluca, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: Exquisite by Arabela

Exquisite by Arabela

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ RAFAEL RIVERA FERRARI
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/06/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

---

[1] Solicitud: 2011-014938
[2] Fecha de presentación: 04/05/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: HELADERÍAS MICHOACANAS
[4.1] Domicilio: CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: **LAS MICHOACANAS Y ETIQUETA**

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2014
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

[1]Solicitud: 2014-008600
[2] Fecha de presentación: 11/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALIMENTOS ABC, S.A.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: Frijo **LITO'S** y Diseño

6.2/ Reivindicaciones: Diseño y Color según se muestra en etiqueta.
7/ Clase Internacional: (CL 31)
[8]Protege y distingue:
Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de abril de 2014
12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el prefijo "Frijo" y la frase "MAS FRIJOL, EN MENOS TIEMPO", que aparece incluido en la etiqueta.

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

———————

[1]Solicitud: 2014-008599
[2] Fecha de presentación: 11/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALIMENTOS ABC, S.A.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: Frijo **LITO'S** y Diseño

6.2/ Reivindicaciones: Diseño y Color según se muestra en etiqueta.
7/ Clase Internacional: (CL 30)
[8]Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de abril de 2014
12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el prefijo "Frijo" y la frase "MAS FRIJOL, EN MENOS TIEMPO", que aparece incluido en la etiqueta.

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

———————

1/ Solicitud: 8761-14
2/ Fecha de presentación: 12-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AUTO-JUNTAS, S.A.U.
4.1/ Domicilio: Pol. Ind. Campollano, Calle No. 1 CP-02007 Albacete, España.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: AJUSA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 07
8/ Protege y distingue:
Partes de motores, especialmente juntas de motores para vehículos, juntas, juntas para motores de combustión interna, juntas metálicas de tuberías, bielas, bobinas, balancines, botadores para motores, poleas, aros de émbolos, pistones, motores, equipos-motor y partes genéricas de máquinas, filtros que sean partes de motores, ejes, distribuidores múltiples que sean partes de máquinas o motores, varillas de empuje, rodamientos, rotores del distribuidor, bombas, casquillos que son partes de motores, tapas del distribuidor, conectores metálicos para tubos, válvulas de control de vacío, cubiertas de levas, piezas de inyector de combustible para motores de vehículos terrestres y acuáticos, pistones para vehículos terrestres de motor, sistemas de accionamiento de levas para motores de combustión interna, ejes de levas de motor, culatas de cilindros de motor, pistones para cilindros, vástagos de pistón, válvulas para motores, árboles de levas, piñones del árbol de levas, como componentes de distribución de motores, partes y piezas para los productos citados.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

———————

[1]Solicitud: 2014-008601
[2] Fecha de presentación: 11/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALIMENTOS ABC, S.A.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: Frijo **LITO'S** y Diseño

6.2/ Reivindicaciones: Diseño y Color según se muestra en etiqueta.
7/ Clase Internacional: (CL 29)
[8]Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos, lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de abril de 2014
12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el prefijo "Frijo" y la frase "MAS FRIJOL, EN MENOS TIEMPO", que aparece incluido en la etiqueta.

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

———————

[1] Solicitud: 2011-014939
[2] Fecha de presentación: 04/05/2011
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: HELADERÍAS MICHOACANAS
[4.1] Domicilio: CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: **HELADERIAS MICHOACANAS**

HELADERIAS MICHOACANAS

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Entidad mercantil dedicada a la elaboración, comercialización y distribución de helados, paletas nieves y aguas frescas de frutas y sabores naturales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/Solicitud: 38932-14
2/ Fecha de presentación: 03-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado, No. 68 C - 61, piso 10, Bogotá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: Mis finanzas en casa

Mis finanzas en casa.

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
[8]Protege y distingue:
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUILLERMO ANTONIO VEGA FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2014., 5 y 20 E. 2015

1/Solicitud: 38935-14
2/ Fecha de presentación: 03-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado, No. 68 C - 61, piso 10, Bogotá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: Mis finanzas en casa

Mis finanzas en casa.

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 38
[8]Protege y distingue:
Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUILLERMO ANTONIO VEGA FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2014., 5 y 20 E. 2015

1/Solicitud: 38936-14
2/ Fecha de presentación: 03-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado, No. 68 C - 61, piso 10, Bogotá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: Mis finanzas en casa

Mis finanzas en casa.

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
[8]Protege y distingue:
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUILLERMO ANTONIO VEGA FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2014., 5 y 20 E. 2015

1/Solicitud: 38937-14
2/ Fecha de presentación: 03-11-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado, No. 68 C - 61, piso 10, Bogotá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: El lugar para aprender a manejar las finanzas personales y familiares

El lugar para aprender a manejar las finanzas personales y familiares.

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
[8]Protege y distingue:
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUILLERMO ANTONIO VEGA FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
12/ Reservas: Dirigida a la marca "Davivienda" número 9971-12.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2014., 5 y 20 E. 2015

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/Solicitud: 38938-14
2/ Fecha de presentación: 03-11-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado, No. 68 C - 61, piso 10, Bogotá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: El lugar para aprender a manejar las finanzas personales y familiares

El lugar para aprender a manejar las finanzas personales y familiares.

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
[8]Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUILLERMO ANTONIO VEGA FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
12/ Reservas: Dirigida a la marca "Davivienda" número 9972-12.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2014., 5 y 20 E. 2015

1/Solicitud: 38939-14
2/ Fecha de presentación: 03-11-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado, No. 68 C - 61, piso 10, Bogotá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: El lugar para aprender a manejar las finanzas personales y familiares

El lugar para aprender a manejar las finanzas personales y familiares.

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
[8]Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUILLERMO ANTONIO VEGA FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
12/ Reservas: Dirigida a la marca "Davivienda" número 9973-12.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2014., 5 y 20 E. 2015

1/Solicitud: 38940-14
2/ Fecha de presentación: 03-11-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado, No. 68 C - 61, piso 10, Bogotá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: El lugar para aprender a manejar las finanzas personales y familiares

El lugar para aprender a manejar las finanzas personales y familiares.

6.2/ Reivindicaciones:
Se usará con la Marca "Davivienda" Solicitud No. 9974-12
7/ Clase Internacional: 38
[8]Protege y distingue:
Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUILLERMO ANTONIO VEGA FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2014., 5 y 20 E. 2015

1/Solicitud: 38941-14
2/ Fecha de presentación: 03-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado, No. 68 C - 61, piso 10, Bogotá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: DAVIVIENDA

DAVIVIENDA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/Protege y distingue:
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUILLERMO ANTONIO VEGA FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2014., 5 y 20 E. 2015

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 14165-14
2/ Fecha de presentación: 23-04-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MCM Holding AG (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
4.1/ Domicilio: Bahnhofplatz, 6300 Zug, Schweiz, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: MCM Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Perfumería, cosméticos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/07/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014.

1/ Solicitud: 14170-14
2/ Fecha de presentación: 23-04-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MCM Holding AG (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
4.1/ Domicilio: Bahnhofplatz, 6300 Zug, Schweiz, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: MCM Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, sombrerería, corbatas, pañuelos para el cuello, bufandas, cinturones, guantes.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014.

1/ Solicitud: 31108-14
2/ Fecha de presentación: 01-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CARLOS ORTEGA OLIVE (PERSONA NATURAL)
4.1/ Domicilio: Homero No. 1933, pisos 6 y 7, colonia Los Morales, México, D.F., C.P. 11510, MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 9
8/ Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos de coducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de medición de energía, aparatos disipadores de polaridad.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014.

1/ Solicitud: 34814-14
2/ Fecha de presentación: 29-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ETIENNE AIGNER, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
4.1/ Domicilio: 320 Fifth Avenue Suite 1106, New York, New York 10001, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ETIENNE AIGNER Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Camisas, blusas, chaquetas, pantalones, faldas, bufandas o pañuelos, corbatas, ropa interior, vestidos, abrigos, cinturones, sombrerería, calzado en la naturaleza de zapatos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014.

1/ Solicitud: 2013-030485
2/ Fecha de presentación: 19/08/2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE.
4.1/ Domicilio: AV. FERROCARRIL DE RÍO FRÍO # 419 A 10 COL. INDUSTRIAL DEL MORAL, MÉXICO, D.F.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ESCUDO AZTECA

ESCUDO AZTECA

7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2014.
12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 14171-14
2/ Fecha de presentación: 23-04-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MCM Holding AG (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
4.1/ Domicilio: Bahnhofplatz, 6300 Zug, Schweiz, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: MCM Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Desarrollo y oferta de sistemas de marketing para lentes de sol, estuches para teléfonos inteligentes y para ipads, joyería, artículos de cuero, bolsos, prendas de vestir; importación y exportación de lentes de sol, estuches para teléfonos inteligentes y para ipads, joyería, artículos de cuero, bolsos, prendas de vestir; distribución de lentes de sol, estuches para teléfonos inteligentes y para ipads, joyería, artículos de cuero, bolsos, prendas de vestir; servicios de consultoría comercial para franquicias de tiendas; servicios de venta al detalle o al por mayor para lentes de sol, estuches para teléfonos inteligentes y para ipads, joyería, artículos de cuero, bolsos, prendas de vestir.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014.

1/ Solicitud: 33980-14
2/ Fecha de presentación: 22-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Alticor Inc. (Corporación Organizada bajo las leyes de Michigan).
4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MICHIGAN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ARTISTRY SUPREME LX

ARTISTRY
SUPREME LX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Productos cosméticos y para el cuidado de la piel, a saber, cremas, lociones, sueros, y limpiadores para la cara, ojos y el cuerpo, productos para el cuidado de la piel y cosméticos no medicados, cremas, lociones y sueros contra la edad e hidratantes, cremas, lociones y sueros antiedad, cremas, lociones y sueros para los ojos, cremas, lociones y sueros humectantes.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-10-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014.

1/ Solicitud: 29188-14
2/ Fecha de presentación: 18-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SHENZHEN KENXINDA TECHNOLOGY CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de China).
4.1/ Domicilio: 18th Floor, Fuchun Orient building, Shennan AV 7006, Shenzhen, P.R. CHINA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: KEN XIN DA (ETIQUETA)

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 9
8/ Protege y distingue:
Dispositivos periféricos de ordenador, radioteléfonos (walkie-talkies), teléfonos móviles, aparato de intercomunicación, instrumentos de comunicación óptica, audífonos, medidores, cargadores para baterías eléctricas, baterías eléctricas, teléfonos celulares.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-10-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014.

1/ Solicitud: 33057-14
2/ Fecha de presentación: 12-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A. (Organizada bajo las leyes de COSTA RICA).
4.1/ Domicilio: La Uruca, Diagonal a las oficinas de Taca, carretera a Heredia, COSTA RICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Harinas, bizcochos, galletas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-09-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014.

1/ Solicitud: 14-25988
2/ Fecha de presentación: 23/07/2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A. (Organizada bajo las leyes de GUATEMALA).
4.1/ Domicilio: Vía 3 6-79, Zona 4, Ciudad de Guatemala, GUATEMALA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: SUPER ATOLITO

SUPER ATOLITO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014
12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 33792-14
2/ Fecha de presentación: 19-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Starbucks Corporation d/b/a Starbucks Coffee Company (Organizada bajo las leyes de Washington).
4.1/ Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: WASHINGTON
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: DISCOVERIES

DISCOVERIES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Bebidas elaboradas a base de café, bebidas elaboradas a base de expreso, bebidas elaboradas a base de chocolate, bebidas elaboradas a base de té, saborizantes, para bebidas, que no sean aceites esenciales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014.

1/ Solicitud: 24057-2014
2/ Fecha de presentación: 10-07-2014
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO KARIM´S, S.A. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)
4.1/ Domicilio: Kilómetro 2 carretera a Armenta, Zona Libre Altia Business Park, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: LIVE LEARN WORK PLAY

LIVE LEARN WORK PLAY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 0
8/ Protege y distingue:
Parque Tecnológico y de negocios, ciudad inteligente, dedicada a ser sede de las principales industrias de IT y de servicios, como lo son call centers, BPO´s y ITO´s y oficinas corporativas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-2014
12/ Reservas: Se usará con el emblema Sol. No. 2014-24052.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014.

1/ Solicitud: 31981-2014
2/ Fecha de presentación: 05-09-2014
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INDUSTRIA HONDUREÑA DE BICICLETAS, S.A. DE C.V. (sociedad organizada bajo las leyes de HONDURAS).
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: DIMOTOS

DIMOTOS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 0
8/ Protege y distingue:
Establecimiento comercial dedicado a la importación y comercialización al por mayor y menor de motocicletas y partes y accesorios relacionados con las mismas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-09-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ Solicitud: 14-33817
2/ Fecha de presentación: 19/09/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A. (Organizada bajo las leyes de URUGUAY).
4.1/ Domicilio: Av. 18 de Julio 878, oficina 1204, Montevideo, URUGUAY.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ATTAMAXX

ATTAMAXX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; bactericidas; viricidas; fungicidas; herbicidas; insecticidas; todos ellos de uso en la agricultura y la horticultura.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ Solicitud: 14-24813
2/ Fecha de presentación: 15/07/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KAO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kao Corporation) (Organizada bajo las leyes de JAPÓN).
4.1/ Domicilio: 14-10, Nihonbashi Kayabacho 1-chome, Chuo-ku, Tokio, JAPÓN.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: SHEER BLONDE

SHEER BLONDE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para el cuidado del cabello; productos para el cuidado del cabello; preparaciones para el peinado del cabello.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. Solicitud: 14169-14
2/ Fecha de presentación: 23-04-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MCM Holding AG (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
4.1/ Domicilio: Bahnhofplatz, 6300 Zug, Schweiz, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: MCM Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, bolsos, baúles y maletas de viaje, valijas, mochilas, bolsos deportivos, neceseres todos productos de cuero, imitación de cuero, plásticos o textiles, sombrillas de golf, pequeños artículos de cuero, imitación de cuero, plásticos o textiles tales como carteras, billeteras, bolsos para productos cosméticos y maquillaje, bolsas bancarias, billeteras con compartimientos para tarjetas de identificación y monedas extranjeras, bolsos lavables, estuches para llaves, sombrillas y paraguas, bastones, piel artificial, collares y correas para perro.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-07-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ No. Solicitud: 14-35138
2/ Fecha de presentación: 01/10/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
4.1/ Domicilio: Blvd. Díaz Ordaz No. 1000, Col. Los Treviño, Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 66350, MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: BLANCATEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Detergentes, blanqueadores de lavandería y limpiadores líquidos, jabones desinfectantes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ No. Solicitud: 14166-14
2/ Fecha de presentación: 23-04-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MCM Holding AG (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
4.1/ Domicilio: Bahnhofplatz, 6300 Zug, Schweiz, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: MCM Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 9
8/ Protege y distingue:
Lentes de sol, cadenas (cordones) para anteojos, estuches para anteojos, marcos para anteojos, estuches adaptados para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras tipo tableta, computadoras tipo notebook, reproductores de MP3, cámaras, CDs, aparatos de sistemas de posicionamiento global (GPS).
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-07-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ No. Solicitud: 34741-14
2/ Fecha de presentación: 26-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIO ELEA, S.A.C.I.F. Y A. (Organizada bajo las leyes de ARGENTINA)
4.1/ Domicilio: SANTO TOMÉ 4340, ciudad de Buenos Aires, ARGENTINA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ARGENTINA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ABALEA Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color Pantone 286 C, Pantone 431 C y Pantone 2975 C tal como se muestra en la etiqueta acompañada.
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ No. Solicitud: 31835-2014
2/ Fecha de presentación: 04-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: COLGATE SENSITIVE PRO-ALIVIO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:
Aparatos dentales, específicamente un aplicador estilo pluma de cartucho con relleno de una preparación para el cuidado de los dientes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/09/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. Solicitud: 34333-14
2/ Fecha de presentación: 24-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CHATTEM, INC. (Organizada bajo las leyes de Tennessee)
4.1/ Domicilio: 1715 West 38th Street, Chattanooga, Tennessee 37409, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: TENNESSEE
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: CHATTEM

CHATTEM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ No. Solicitud: 19921-14
2/ Fecha de presentación: 06-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Vitamin Shoppe Industries, Inc. (Organizada bajo las leyes de New York)
4.1/ Domicilio: 2101 91 st Street, North Bergen, New Jersey 07047, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: TRUE ATHLETE

TRUE ATHLETE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Vitaminas, suplementos vitamínicos, minerales, dietéticos y nutricionales, suplementos dietéticos y nutricionales para la nutrición deportiva, suplementos nutricionales para el físico culturismo, mezclas de bebidas dietéticas suplementarias.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-14
12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la denominación "ATHLETE".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ No. Solicitud: 19920-14
2/ Fecha de presentación: 06-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Vitamin Shoppe Industries, Inc. (Organizada bajo las leyes de New York)
4.1/ Domicilio: 2101 91 st Street, North Bergen, New Jersey 07047, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: MYTRITION

MYTRITION

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Vitaminas, suplementos vitamínicos, minerales, dietéticos y nutricionales, suplementos dietéticos y nutricionales para la nutrición deportiva, físico culturismo, ganancia muscular y entrenamiento, bebidas dietéticas suplementarias; mezclas de bebidas dietéticas suplementarias.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-14
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ No. Solicitud: 14-25989
2/ Fecha de presentación: 23/07/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A. (Organizada bajo las leyes de GUATEMALA)
4.1/ Domicilio: Vía 3 6-79, Zona 4, ciudad de Guatemala, GUATEMALA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: SUPER ATOLITO

SUPER ATOLITO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 N., 2 y 17 D. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. Solicitud: 34519-14
2/ Fecha de presentación: 25-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA (Chugai Pharmaceutical Co., Ltd.) (Organizada bajo las leyes de JAPÓN)
4.1/ Domicilio: 5-1, Ukima 5-Chome, Kita-ku, Tokyo, JAPÓN
4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ALECENSA

ALECENSA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ No. Solicitud: 34742-14
2/ Fecha de presentación: 26-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (Organizada bajo las leyes de NICARAGUA).
4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: DOLOCEL

DOLOCEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-14
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ No. Solicitud: 34332-14
2/ Fecha de presentación: 24-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CHATTEM, INC. (Organizada bajo las leyes de Tennessee)
4.1/ Domicilio: 1715 West 38th Street, Chattanooga, Tennessee 37409, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: TENNESSEE
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: CHATTEM

CHATTEM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, medicinales y de salud, tales como: enjuagues bucales para combatir las caries; enjuagues bucales anticaries; enjuagues dentales anticaries; enjuagues bucales medicados; enjuagues dentales medicados; enjuagues bucales anticaries medicados; enjuagues dentales anticaries medicados; cremas analgésicas tópicas; preparaciones y sustancias dermatológicas medicadas; cremas medicadas para tratar condiciones dermatológicas; ungüentos medicados para tratar condiciones dermatológicas; lociones medicadas para tratar condiciones dermatológicas; preparaciones y sustancias dermatológicas para el tratamiento de la dermatitis del pañal y otras irritaciones de la piel; emolientes medicados para la piel y emolientes medicados para el cabello; ungüentos medicados para la dermatitis del pañal e irritación o condiciones menores de la piel; ungüentos antisépticos y bactericidas para usar con dentadura artificial; medicamentos para el alivio de irritaciones menores de la piel; suplementos vitamínicos, nutricionales y dietéticos en forma de tabletas y polvos efervescentes; suplementos vitamínicos, dietéticos y nutricionales que contienen ajo; suplementos alimenticios en forma de tabletas de ajo; polvos para el cuerpo medicados; polvos medicados para bebés; polvos medicados para los pies; polvos medicados para la piel; cremas para la piel medicados; lociones para el cuerpo medicadas; crema contra la picazón; ungüento antibiótico; preparaciones antivirales tópicas; bálsamos labiales medicados; bálsamos analgésicos; parches y cintas adhesivas impregnadas con analgésicos tópicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de disfunción intestinal; preparaciones medicinales usadas en el tratamiento de la disfunción intestinal; preparación medicinal para el tratamiento del estreñimiento temporal; preparaciones farmacéuticas para el alivio de la tensión premenstrual; preparaciones farmacéuticas para el alivio de las molestias menstruales; preparaciones farmacéuticas para el alivio del síndrome premenstrual; suplementos alimenticios para mujeres post-menopáusicas; champú medicado para el cabello; acondicionadores medicados para el cabello; preparaciones medicadas para el cuidado del cabello para el tratamiento de la dermatitis seborreica para el cuerpo humano; suplementos nutricionales y dietéticos, preparaciones farmacéuticas para conciliar el sueño; cremas medicadas para los pies, cremas medicadas para el cuidado de los pies; lociones medicadas para el cuidado de los pies; cremas medicadas para la protección solar; aerosoles medicados para la protección solar; geles medicados para la protección solar; vendas y envolturas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

[1] Solicitud: 2014-025621
[2] Fecha de presentación: 21/07/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MASABROSA L.L.C.
[4.1] Domicilio: 909 COUNTRYSIDE COURT MCLEAN, VIRGINIA 22101.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: 863 26699
[5.1] Fecha: 02/07/2014
[5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
[5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: LINDAMASA

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Harina.

LINDAMASA

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N. 2 y 17 D. 2014

1/ No. Solicitud: 14-33794
2/ Fecha de presentación: 19/09/2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Starbucks Corporation d/b/a Starbucks Coffe Company (Organizada bajo las leyes de Washington)
4.1/ Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle Washington 98134, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: WASHINGTON
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: STARBUCKS

STARBUCKS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Servicios de comunicación, específicamente la transmisión de audio descargables y vídeos de programas de entretenimiento a través de una computadora, satélite y redes de comunicación; emisión y transmisión de audio de entretenimiento; emisión y transmisión de suscripción de entretenimiento en audio y vídeo a través de una computadora, satélite o redes de comunicación; transmisión electrónica y digital de voz, datos, información, imágenes, señales y mensajes; provisión en línea de chats, tablones informativos y foros para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras acerca de entretenimiento, música, conciertos, vídeos, radio, televisión, películas, noticias, deportes, juegos y eventos culturales; entrega de mensajes por transmisión electrónica; provisión de servicios de conexión y acceso a redes de comunicaciones electrónicas, para transmitir o recibir contenidos de audio, vídeo o multimedia; provisión de acceso múltiple a usuarios dedicados al internet; servicios de transmisión y descarga que permite a los usuarios reproducir, ejemplificar, descargar, almacenar, crear listas de reproducción y música en línea, vídeos, películas, juegos y entretenimiento relacionado con programación a través de computadoras, dispositivos inalámbricos, agendas personales digitales (PDAs), teléfonos y dispositivos para escuchar y reproducir; transmisión de tarjetas de regalo y tarjetas de saludos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/10/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ No. Solicitud: 34520-14
2/ Fecha de presentación: 25-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: UNI-CHARM CORPORATION (Organizada bajo las leyes de JAPÓN)
4.1/ Domicilio: 182 Shimobun, Kinsei-cho, Shikokuchuo-shi, Ehime-ken, JAPÓN
4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: Lifree

Lifree

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Toallas sanitarias; salvaslips [compresas higiénicas]; tampones para la menstruación; shorts sanitarios; pañales; pañales-calzón para bebés; pañales desechables elaborados de papel o celulosa para bebés; pañales de papel o celulosa tipo pantaloncillos para bebés; pañales para bebés; pantalones de entrenamiento; pañales para la incontinencia; pañales para la incontinencia elaborados de papel o celulosa; pañales para la incontinencia tipo pantaloncillos elaborados de papel o celulosa; almohadillas para los orines; almohadillas para la incontinencia; salvaslips para la incontinencia; toallitas húmedas para adultos para usar después de orinar o defecar; toallitas húmedas para limpiar el cuerpo de un adulto; telas para la cama, específicamente telas absorbentes desechables para la incontinencia; pantaloncillos para la incontinencia; pantaloncillos para la incontinencia elaborados de artículos textil y que no sean desechables; bragas para la incontinencia; bragas para la incontinencia elaboradas de artículos textiles y que no sean desechables; fajas para la incontinencia; fajas para la incontinencia elaboradas de artículos textiles y que no sean desechables; pañales para la incontinencia para usar en hospitales; pañales para la incontinencia elaborados de papel o celulosa para usar en hospitales; pañales para la incontinencia tipo pantaloncillos, elaborados de papel o celulosa para usar en hospitales; almohadillas para los orines para usar en hospitales; almohadillas para la incontinencia para usar en hospitales; salvaslips para la incontinencia para usar en hospitales; toallitas húmedas para los adultos para usar después de orinar o defecar en hospitales; toallitas húmedas para limpiar el cuerpo de un adulto para usar en hospitales; telas para la cama, específicamente telas absorbentes desechables para la incontinencia para usar en hospitales; almohadillas para amamantar; mascarillas sanitarias; vendas para apósitos; algodón absorbente; gasa para apósitos; papel aceitado para propósitos médicos; oblea farmacéutica; lactosa (azúcar en la leche); harinas lacteadas para bebés; parches para ojos para propósitos médicos; vendajes para los oídos; toallitas húmedas impregnadas con lociones farmacéuticas; toallitas húmedas; toallitas para bebés; preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimento para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; emplastos, materiales para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. Solicitud: 27111-14
2/ Fecha de presentación: 01-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: National Academy of Recording Arts & Sciences, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 3030 Olympic Blvd., Santa Mónica, CA 90404, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: FUNDACIÓN CULTURAL LATIN GRAMMY

FUNDACIÓN CULTURAL LATIN GRAMMY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Servicios educativos, en especial, celebración de clases, seminarios, conferencias y talleres en el área de música Latina y educación musical, servicios de entretenimiento, en especial, música en vivo, conciertos, proporcionar un sitio web con representaciones musicales no descargables, vídeos musicales, clips de películas relacionados, fotografías y otros materiales multimedia con la preservación, promoción y creación de música Latina.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ No. Solicitud: 11305-14
2/ Fecha de presentación: 28-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA)
4.1/ Domicilio: Carl-Kaeser-Str. 26, 96450 Coburg, ALEMANIA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 30 2013 006 852.1/07
5.1/ Fecha: 02/10/2013
5.2/ País de Origen: ALEMANIA
5.3/ Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: KAESER KOMPRESSOREN (ETIQUETA)

KAESER KOMPRESSOREN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 37
8/ Protege y distingue:
Servicios de construcción en relación a aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación, reparación, mantenimiento y conservación de los productos amparados por esta marca en las clases 7, 9 y 11 y que por su naturaleza requieran de estos servicios; servicios de instalación en relación a aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación y reparación de compresores e instalaciones de compresores; trabajos de fontanería; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas para y/o en conexión con la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; limpieza de compresores e instalaciones de aire comprimido; instalación y reparación de tuberías, específicamente tuberías de presión; alquiler de compresores.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/10/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ No. Solicitud: 9524-2014
2/ Fecha de presentación: 17-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA)
4.1/ Domicilio: Carl-Kaeser-Str. 26, 96450 Coburg, ALEMANIA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 30 2013 006 498.4/07
5.1/ Fecha: 19/09/2013
5.2/ País de Origen: ALEMANIA
5.3/ Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: Kaeser

Kaeser

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 37
8/ Protege y distingue:
Servicios de construcción en relación a aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación, reparación, mantenimiento y conservación de los productos amparados por esta marca en las clases 6, 7, 9 y 11 y que por su naturaleza requieran de estos servicios; servicios de instalación en relación a aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación y reparación de compresores e instalaciones de compresores; trabajos de fontanería; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas para y/o en conexión con la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; limpieza de compresores e instalaciones de aire comprimido; instalación y reparación de tuberías, específicamente tuberías de presión; alquiler de compresores.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/10/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. Solicitud: 27110-14
2/ Fecha de presentación: 01-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: National Academy of Recording Arts & Sciences, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 3030 Olympic Blvd., Santa Mónica, CA 90404, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: FUNDACIÓN CULTURAL LATIN GRAMMY

FUNDACIÓN CULTURAL LATIN GRAMMY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Servicios de fundación benéfica, en especial, proporcionar actividades de recaudación de fondos para apoyar la financiación de becas y/o ayuda financiera, para educación superior y programas de tutoría para la preservación, promoción y creación de música latina; servicios de fundación benéfica, en especial, proporcionar asistencia financiera para programas y servicios de otras organizaciones que preserven, promuevan y creen música latina; servicios benéficos, en especial, otorgar fondos a escuelas que promuevan la preservación y educación en los géneros y cultura de música latina.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ No. Solicitud: 33812-14
2/ Fecha de presentación: 19-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Starbucks Corporation d/b/a Starbucks Coffee Company (Organizada bajo las leyes de Washington)
4.1/ Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Washington 98134, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: WASHINGTON
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Jugos de fruta; bebidas a base de fruta y zumos de fruta; bebidas de frutas y refrescos que contienen zumos de fruta; bebidas congeladas de fruta y bebidas congeladas a base de fruta; concentrados y purés de frutas utilizados como ingredientes para bebidas; bebidas concentradas y siropes para elaborar bebidas mezcladas congeladas; bebidas espumosas y bebidas gaseosas a base de frutas y jugos; jugos de vegetales y frutas; bebidas a base de vegetales; bebidas que contienen jugos de vegetales; mezclas líquidas y en polvo para bebidas; agua, agua mineral, agua gaseosa, agua con vitaminas, y otras bebidas no alcohólicas; refrescos; bebidas carbonadas; siropes saborizantes para elaborar bebidas; agua saborizada y no saborizada en botella; bebidas energizantes; bebidas a base de soya que no sea sustituto de la leche; bebidas de soya y bebidas a base de soya; leche de frutas secas y jugo de frutas secas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-10-14
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

1/ No. Solicitud: 34331-14
2/ Fecha de presentación: 24-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CHATTEM, INC. (Organizada bajo las leyes de Tennessee)
4.1/ Domicilio: 1715 West 38th Street, Chattanooga, Tennessee 37409, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: TENNESSEE
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: CHATTEM

CHATTEM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Enjuague bucal; preparaciones de bloqueador solar; preparaciones de protección solar, cremas hidratantes para la piel; acondicionadores de la piel; preparaciones de bloqueador solar que contienen repelente de insectos; preparaciones para el cuidado contra el sol que no sean medicadas; preparaciones que no sean medicadas para el cuidado de la piel; lociones para la piel; cremas para la piel; lociones para el cuerpo; lociones para las manos; cremas para las manos; cremas de pie no medicadas; cremas hidratantes faciales; limpiadores faciales; limpiadores de la piel; cremas hidratantes para la piel; cremas para el cuidado de los pies, que no sean medicadas; lociones de protección solar no medicadas; cremas de protección solar no medicadas; aerosoles de protección solar no medicadas; geles de protección solar no medicadas; polvos para el cuerpo; polvos para bebés; polvos para los pies; cosméticos; preparaciones de autobronceado; preparaciones colorantes para cosméticos; preparaciones colorantes para propósitos cosméticos; preparaciones para el cuidado de la piel, específicamente bálsamos labiales, cosméticos, artículos de tocador no medicados; champú; exfoliantes faciales; astringentes faciales para uso cosmético; mascarillas de belleza; limpiadores de la piel; aclaradores para el cabello; acondicionadores para el cabello; champús para el cabello; preparaciones para aclarar el color del cabello, emolientes no medicados para la piel y emolientes no medicados para el cabello, ungüentos no medicados para la dermatitis del pañal e irritación o condiciones menores de la piel.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2014

Derecho Reservados ENAG

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014
(en Lempiras)

ACTIVO

I	**ACTIVOS INTERNACIONALES**		**74,540,065,367**
1.	Oro y Divisas	64,357,851,005	
2.	Tenencia DEG	2,765,815,198	
3.	Aportes en Divisas a Instituc. Internac.	3,668,674,477	
4.	Aportes en M/N a Instituc. Internac.	3,747,724,687	
II	**CRÉDITO E INVERSIONES**		**34,196,344,828**
1.	Sector Público	23,996,344,828	
2.	Sector Financiero	10,200,000,000	
III	**PROPIEDADES**		**1,048,992,264**
	Propiedad, Inmuebles y Equipos Neto	1,048,992,264	
IV	**OTROS ACTIVOS INTERNOS**		**1,385,267,481**
	TOTAL DEL ACTIVO		**111,170,669,940**
	CUENTAS DE ORDEN		**553,843,551,323**

PASIVO

V	**PASIVOS INTERNACIONALES A CORTO PLAZO**		**1,713,956,337**
1.	Obligaciones con el F. M. I.	1,389,902,301	
2.	Otras Obligaciones	324,054,036	
VI	**ENDEUDAMIENTO EXT. A MEDIANO Y LARGO PLAZO**		**4,926,137,569**
1.	Capital	4,923,615,195	
2.	Intereses	2,522,374	
VII	**EMISIÓN MONETARIA**		**21,283,646,570**
1.	Billetes en Circulación	21,011,782,848	
2.	Monedas en Circulación	271,863,722	
VIII	**DEPÓSITOS**		**36,977,780,619**
1.	Sector Público	16,240,674,028	
2.	Sector Financiero	20,467,093,783	
3.	Otros Depósitos	270,012,808	
IX	**TÍTULOS Y VALORES DEL BANCO CENTRAL**		**37,513,720,606**
X	**ASIGNACIÓN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO**		**3,885,401,546**
XI	**OTROS PASIVOS INTERNOS**		**1,189,383,789**
XII	**PATRIMONIO**		**3,680,642,904**
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**111,170,669,940**
	CUENTAS DE ORDEN		**553,843,551,323**

SOVEIDA BARRIENTOS DE BARAHONA
Jefe Departamento de Contaduría

JULIO CÉSAR LEIVA
Auditoría Interna

CARLOS E. ESPINOZA
Gerente a.i.

MANUEL DE JESÚS BAUTISTA
Presidente, por Ley

17 D. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH